



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**El Delito de Contaminación del Ambiente y la necesaria aplicación de la
reparación civil in natural en la ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente**

Autora:

Bach. Torres Becerra Lee Kay Katherine

Asesora:

Mag. Colina Moreno Mary Isabel

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

Fecha de sustentación: 15 de junio del 2023.

LAMBAYEQUE, 2023

Tesis denominada: “El Delito de Contaminación del Ambiente y la necesaria aplicación de la reparación civil in natural en la ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente”, presentada para optar el TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA, por:

Bach. Torres Becerra Lee Kay Katherine
Autor

Dra. Colina Moreno Mary Isabel
Asesor

APROBADO POR:

Dr. EZEQUIEL BADELIO CHAVARÍN CORREA
Presidente del Jurado

Dr. AMADOR NICOLÁS MONDOÑEDO VALLE
Secretario del Jurado

Abog. JOSÉ ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado.

Dedicatoria

Dedico esta tesis de manera especial a mi amada abuela, quien estuvo conmigo en mi crecimiento y aunque no este físicamente la llevo siempre en mi corazón.
A mis queridos padres, hermanas y hermano quienes fueron mi principal apoyo en mi formación profesional, agradezco su inmenso amor y cariño que me han brindado siempre.

Agradecimiento

Agradezco a Dios por permitirme haber culminado mis estudios y la realización de este proyecto de investigación. A mis padres, hermanas y hermano por la confianza y motivación para cumplir mis metas. A mis asesores quienes me apoyaron y aportaron información además de sus conocimientos en esta investigación.

Índice de contenido

Resumen.....	vii
Abstrac	viii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÒGICOS	1
I. ASPECTOS DE LA INFORMACION	2
1. Realidad problemática	2
1.1. Formulación del problema.	7
1.2. Justificación e importancia del estudio.	7
1.3. Objetivos.	8
1.3.1. Objetivo General.	8
1.3.2. Objetivos Específicos.	8
1.4. Hipótesis.....	8
1.5. Variables.	8
1.5.1. Variable independiente.....	8
1.5.2. Variable dependiente.	9
1.6. Operacionalización.....	9
1.7. Diseño de contrastación de hipótesis.	10
1.8. Población y muestra.	10
1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.	11
1.9.1. Métodos.	11
1.9.2. Técnicas	12
1.9.3. Instrumentos.	12
1.9.4. Análisis estadísticos de los datos.....	13
CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL	14
II. MARCO TEORICO	15
2.1. Antecedentes del problema.	15

2.2.	Base teórica.....	19
2.2.1.	Teoría general del Derecho Ambiental.....	19
2.2.2.	Teoría del Delito de contaminación ambiental.....	21
2.2.3.	El derecho ambiental en la legislación nacional.....	23
2.2.3.1.	La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611	23
2.2.4.	Organismos de protección del medio ambiente	25
2.2.4.1.	La OCDE y la protección a favor del medio ambiente.....	25
2.2.5.	La responsabilidad civil y sus orígenes	26
2.2.6.	Elementos de la responsabilidad civil	31
2.2.6.1.	La reparación civil	31
2.2.6.2.	La reparación civil en el daño ambiental	32
2.2.6.3.	La reparación in natura	34
2.2.7.	La responsabilidad administrativa.....	35
2.2.8.	Responsabilidad Penal.....	39
2.2.9.	Legislación comparada.....	43
2.2.9.1.	Legislación de los Estados Unidos de América.....	43
2.2.9.2.	Legislación de Dinamarca	44
2.2.9.3.	Legislación de Finlandia.....	45
2.2.10.	Casos a nivel nacional	46
2.2.10.1.	Caso Repsol	46
	CAPITULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	52
	CAPITULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS	65
	CAPITULO V: CONCLUSIONES.....	72
	CAPITULO VI: RECOMENDACIONES.....	74
	REFERENCIAS.....	76
	ANEXOS	83

Resumen

Los delitos contra el ambiente y de forma muy particular el tipo penal de contaminación ambiental ha generado gran alarma social, no solo a la reiterancia delictiva de dicha modalidad criminal sino debido a los efectos insubsanables que genera la realización de este tipo de actos. Este delito en particular, por su naturaleza, genera múltiples daños ecológicos que impactan gravemente a todo el ecosistema, lo cual en algunas ocasiones incluso significa un daño permanente.

La sanción impuesta a estos delitos es acompañada de una reparación civil que no genera directamente efectos positivos en relación a la reparación del daño causado, este daño se gesta a través de los órganos de control inmediato; sin embargo, este suele ser deficiente y retardado, lo que genera la lesión permanente al medio ambiente. Por ello, es necesario que en este tipo de delitos se incorpore como reparación civil a la modalidad in natural, la misma que contribuye de forma directa con la reparación del daño que causa el sujeto responsable al medio ambiente.

Los problemas en función a la aplicación de este tipo de reparación civil se centran en la incompatibilidad del ordenamiento jurídica, ya que al no encontrarse prevista es imposible de aplicarla, en ese sentido, es necesario que se genere su incorporación a la Ley 28611, solo así se procurará la eliminación de los efectos del delito.

Palabras claves: Contaminación, reparación civil, in natural y Ley 28611.

Abstrac

Crimes against the environment and in a very particular way the criminal type of environmental contamination has generated great social alarm, not only due to the criminal recurrence of said criminal modality but also due to the irremediable effects generated by carrying out this type of act. This particular crime, by its nature, generates multiple ecological damages that seriously impact the entire ecosystem, which on some occasions even means permanent damage.

The sanction imposed on these crimes is accompanied by a civil reparation that does not directly generate positive effects in relation to the reparation of the damage caused, this damage is generated through the immediate control bodies; however, this is usually deficient and delayed, which generates permanent damage to the environment. For this reason, it is necessary that in this type of crimes the unnatural modality be incorporated as civil reparation, the same one that contributes directly to the reparation of the damage caused by the subject responsible to the environment.

The problems related to the application of this type of civil reparation are focused on the incompatibility of the legal system, since since it is not foreseen it is impossible to apply it, in this sense, it is necessary to generate its incorporation into Law 28611, only Thus, the elimination of the effects of the crime will be sought.

Keywords: Contamination, civil reparation, unnatural and Law 28611.

INTRODUCCIÓN

No cabe duda alguna que el delito de contaminación ambiental ha sido de particular debate en la doctrina y jurisprudencia nacional, esto se debe a los peculiares problemas que conlleva el delimitar la responsabilidad penal de los intervinientes en este tipo de fenómenos criminales. La teoría de la imputación objetiva ha permitido responsabilizar a los autores y partícipes de estos delitos empleando para ello los principios de incremento del riesgo permitido, prohibición de conducta en regreso y principio de confianza, incluso análisis de figuras muy particulares como lo es la posición de garante han coadyuvado a la resolución de los problemas que entraña el delito de contaminación ambiental.

La prevención y sanción de este delito no resulta ser poca cosa pues, este es uno de los fenómenos delictivos más dañinos para la sociedad ya que al perjudicar los ambientes naturales pone peligro el ecosistema y la forma de coexistencia de todos los seres vivos, es por ello que, existen instituciones gubernamentales que se encargan de verificar y supervisar los potenciales daños que puede provocar una empresa de explotación de recursos, con la finalidad de prevenir los daños que causa.

Por otro lado, es importante mencionar que, los problemas de delimitación de los autores y partícipes de estos delitos no son el único problema que conlleva el estudio pleno de este tipo de figuras. Por lo general, en los delitos contra el medio ambiente lo mínimo que se espera es la eliminación de los efectos del delito, sin embargo, esta tarea no es desarrollada por los responsables del crimen. En el Perú, no existe una política pública enfocada a garantizar que los efectos del delito de contaminación ambiental sean reducidos, controlados, eliminados o revertidos.

La responsabilidad civil in natural, se constituye como una posible sanción para el dilema planteado. A la par de la responsabilidad penal determinada y de la reparación civil económica es de vital importancia que en los delitos objeto de estudio se imponga la reparación civil in natural ya que es la única que se encarga y ocupa de erradicar los efectos del delito generado. De forma muy gráfica

podríamos afirmar que, a través de este tipo de responsabilidad civil los responsables realizarán labores físicas de limpieza, restauración, siembra, entre otras actividades, destinadas a restituir el ambiente dañado por su conducta disocial.

Como se ha mencionado, a pesar de las bondades que ofrece la imposición de una reparación civil in natural, esta no puede ser incorporada en las sentencias declaratorias de responsabilidad penal, esto se debe a que, en el ordenamiento jurídico peruano no existe norma alguna, penal o extrapenal que permita la imposición de este tipo de sanción. La ley N° 28611 en su texto normativo no regula ningún tipo de situación como la que se detalla en estos párrafos, por lo que, la imposición de aquellas medidas resultaría atentatoria contra el principio de legalidad y los límites del ius puniendi. Empero, ello no enerva que este tipo de reparación civil generaría efectos positivos para la restitución del bien material dañado.

Precisamente, en función a la problemática expuesta es que se ha decidido que el desarrollo de esta investigación se estructurará en seis capítulos, los cuales son: **CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÓGICOS**, en los que se realiza un desarrollo de la metodología empleada en el presente trabajo; **CAPÍTULO II: MARCO CONCEPTUAL**, en este apartado se realizan estudio de teorías importantes relacionadas al tema, las cuales finalmente influyen sobre la explicación de las variables; **CAPÍTULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS**, en este apartado se exponen y analizan los resultados obtenidos en función a la aplicación del instrumento de investigación; **CAPÍTULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS**, se discuten los resultados en función a los antecedentes de estudio de cara la acreditación de la hipótesis de estudio, **CAPÍTULO V: CONCLUSIONES**, en este apartado se concluye en función al logro de los objetivos; y, **CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES**, se plantean formulaciones al problema de estudio.

CAPITULO I: ASPECTOS METODOLÒGICOS

I. ASPECTOS DE LA INFORMACION

1. Realidad problemática

Desde un aspecto internacional, la protección ambiental surge como una disciplina de movimiento ecológico, nacido en Europa y Norteamérica, posteriormente se ejerció un arraigo en Latinoamérica, donde se incluyeron perspectivas ambientales con el fin de encontrar soluciones a problemas ambientales y social, esto conlleva a delimitar que la mayor parte de la historia del mundo ha intentado concientizar el actuar del ser humano con el ecosistema (Zeledón, 2018).

Pues esta sociedad apoyando diversas acciones para organizar y mantener un futuro sostenible, no ha logrado en su totalidad construir ese fin, ya que los cambios económicos y ambientales aplicados no han sido enfatizados en su totalidad para poder construir una mejor protección ambiental.

A raíz del crecimiento internacional del derecho ambiental, el Perú durante los últimos años ha producido una creciente investigación sobre el ambiente, pues se han visto acciones que han sido de alarma para el Estado peruano, por el hecho de que se ve vulnerado la sociedad ecológica.

Es así que se delimita, que la calidad ambiental y los ecosistemas nacen en el Perú a partir del siglo XVIII y XIX durante el apogeo de la mega biodiversidad, pues el Perú tiene un rol importante ante la cultura y la ecología que se presenta dentro del territorio nacional, ya que no solamente forma parte de un símbolo pasivo, sino de diversidad biológica, climas y eventos climáticos que conlleva a que el Estado proteja todo este tipo de ambientes (Vásquez, 2016).

Así mismo, se establece que, parte de los derechos humanos de tercera generación, se encuentra el derecho ambiental, el cual posee un carácter transversal basado en valores, principio y normas, que tienen un contenido de instrumento internacional dentro de la misma legislación, sin embargo, este tipo de derecho se está viendo vulnerado por los daños ambientales generados al propio bien jurídico, ya que en ocasiones los daños son consecuencia de una sola acción y son productos de un proceso extendido a través del tiempo y el espacio.

Particularmente este año se presenta como toda acción, omisión u comprobación que pone en peligro inminente el elemento constitutivo del ambiente, rompiendo el equilibrio propio y natural del ecosistema, esta conducta puede ser realizada por un sujeto o por un conjunto de ellos, es por ello que de acuerdo al delito se debe determinar el grado de responsabilidad de cada agente para poder delimitar la reparación del daño. (Peña, 2013)

Corresponde a ello, se menciona que, el tratamiento del daño ambiental tiene particularidades que definen la responsabilidad civil extracontractual, pues a este tipo de daño ambiental se le llega a reconocer como daño puro, ecológico o autónomo, siempre y cuando se deslinde de los daños que afecten el interés particular y la sociedad en conjunto (De la Fuente, 2014)

Esta responsabilidad se funda en el reconocimiento del ambiente como un bien jurídico protegido, pues por más que sea la responsabilidad administrativa, civil o penal, se tiene que tener en cuenta la atribución del acto ilícito por la comisión del mismo delito, ya que esta responsabilidad tiene que ser valorada y reparar el daño generado de manera patrimonial o ambiental,

esto quiere decir que en efecto hay un gran problema, debido a que cuando la misma naturaleza es contaminada en ocasiones no puede volver a su estado actual, pues para ello se requiere aplicar otro tipo de acción que conlleven a poder reparar el daño.

Esta responsabilidad tiene el propósito de brindar una mejor compensación sobre los sujetos han sido infectados a raíz del daño producido de manera ambiental, con el fin de poder generar una restauración parcial o total del área afectada, pues de manera obligatoria el infractor va a tener el derecho de poder reparar el daño provocado a través de diversas actividades que resulten menos lesivas para el bien común, es decir que, se va a tener que cubrir sanciones que se han interpuesto por rebasar los límites establecidos de la misma legislación.

Cuando un agente comete un ilícito penal no solo vulnera al bien jurídico, sino también, a todo el interés protegido dentro del ordenamiento jurídico, por lo que se requiere que el mismo derecho actúe como una esfera jurídica que proteja el orden penal, la conducta típica y la reparación del daño ante el delito ocasionado, más aún si estos delitos no presentan medidas que puedan ser viables para poder reparar legalmente el daño ejecutado.

Es así que los delitos ambientales, surgen como, toda aquella actividad que se genera ilegalmente, que causa daño grave al ecosistema, lo cual está penada por ley y sancionado por una norma especial, este tipo de actos impacta gravemente al ecosistema, la biodiversidad y la propiedad sociedad, pues el delito se persigue en base a las competencias ambientales que perjudica indudablemente a la norma ambiental.

Este tipo de delitos dentro del territorio peruano, se encuentran delimitados bajo la protección de la constitución política, principalmente ante la protección al más alto nivel, pues a partir de 1993, se logra incrementar el derecho de gozar en un ambiente equilibrado y adecuado, basado en los derechos fundamentales, teniendo una efectiva vigencia de los mecanismo y defensa de trasgresión.

Sin embargo, el problema se consagra cuando se presenta un daño al ecosistema y este entra en proceso para poder ser sancionado, pues de acuerdo a la norma se puede percatar que aun el Perú no tiene una medida adecuada que logre aplicar la reparación civil del daño dentro de la Ley del medio ambiente.

Cómo bien se sabe, la reparación del daño ambiental es uno de los temas más modernos y complejos que se puede presentar dentro del territorio, pues mucha de la doctrina deriva a poder aplicar la responsabilidad civil ante el daño ambiental ejecutado reconociendo la responsabilidad civil como instrumento jurídico y como medio de defensa ante la protección de la salud de las personas y la protección del ambiente.

Es así que, se establece que el delito de contaminación ambiental se presenta cuando se haya ejecutado un daño al medio ambiente, dónde de manera primordial se requiere poder aplicar la reparación in Natura como una forma de poder reparar el daño ejecutado por el agente delictivo, a raíz de esto es que se brinda dentro de la investigación que ante un daño generado se logre aplicar una reparación civil in natura, la cual actúe de manera exclusiva para poder indemnizar de manera pecuniaria todo tipo de daño ambiental

generado, pues este tipo de reparación hace de que la persona responsable tenga la obligación de reparar mediante la indemnización en dinero, independientemente del daño material realizado, con el fin de que se cumpla la responsabilidad contractual y extracontractual.

Es así que, aplicando esta nueva modalidad de resarcimiento de daño la reparación civil in natura va a tener como finalidad equilibrar la situación ambiental ante alguna pretensión que se presente por vulneración al medio ambiente y falta de reparación de daño.

Pues, es deber tanto del Estado como de la ciudadanía preservar y proteger el ambiente a través de la propia defensa con el fin de que ante cualquier daño que se haya generado, se logre fijar procesos para emplear una reparación de acuerdo al daño ocasionado y así de esta forma llegar a conservar mejor el medio ambiente frente los efectos sociales que se puedan generar por el propio hombre, ya que, de acuerdo a un aspecto constitucional se establece que la persona tiene todo el derecho de poder gozar ante un ambiente equilibrado y adecuado, es decir, la misma persona también tiene la necesidad de poder proteger jurídicamente al derecho, al interés colectivo, público y transgeneracional.

Finalmente se comprende que, está recomposición del equilibrio ecológico va a lograr tener una mejor funcionalidad del propio ambiente, pues, la responsabilidad se va a ejecutar frente al daño ocasionado y prioritariamente se va a reparar a través de una acción pecuniaria, es decir, se va a lograr volver las cosas al estado anterior.

1.1. Formulación del problema.

¿Es necesaria la aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente frente al delito de contaminación del ambiente?

1.2. Justificación e importancia del estudio.

La investigación se ha presentado debido a los altos índices de contaminación ambiental que existen en el mundo y en el Perú, pues ante este problema se presenta uno más fuerte que es la falta de regulación normativa frente a una eficaz reparación del daño ambiental.

Es por ello que, a raíz de este problema, se ha generado esta investigación, con el fin de poder aplicar la reparación civil in natura en la ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente, para que los daños ocasionados sean resarcidos prioritariamente a través de una acción pecuniaria, es decir que las cosas vuelvan al estado anterior.

A través de esta investigación se va a lograr aplicar la reparación civil in natura y por lo general responder civilmente ante cualquier daño que se haya presentado dentro del ecosistema.

Por otro lado, se aplicará una mejor protección al medio ambiente a través de la recomposición del equilibrio ecológico del daño ambiental fracturado que se ha delimitado a través de un suceso penal.

Por último, al sancionar penalmente el daño, se tiene que este acto va a ser compensado de la misma forma y acompañado bajo una indemnización de

reparación civil, con el que se va a generar una protección suprema del ser humano y tutela de un ambiente adecuado y equilibrado para la vida.

1.3. Objetivos.

1.3.1. Objetivo General.

Determinar la necesidad de la aplicación de la reparación civil in natural en los delitos de contaminación del ambiente según la Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente.

1.3.2. Objetivos Específicos.

1. Describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente el delito de contaminación del ambiente en la legislación peruana.
2. Analizar la figura jurídica de la reparación civil in natura y su aplicación en el Derecho comparado.
3. Aplicar instrumento de recolección de datos a expertos en materia penal ambiental.
4. Proponer la aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611, como medio accesorio a la reparación civil.

1.4. Hipótesis.

Si se aplica la reparación civil in natural en la Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente entonces los delitos de contaminación del ambiente serán resarcidos civilmente en función al daño generado.

1.5. Variables.

1.5.1. Variable independiente.

Delito de contaminación del ambiente

1.5.2. Variable dependiente.

Reparación civil in natura

1.6. Operacionalización

VARIABLES	DEFINICIÓN VARIABLE	INDICADORES	INSTRUMENTOS
VARIABLE INDEPENDIENTE Delito de contaminación del ambiente	Es aquel acto en donde la persona destruye el medio ambiente que se encuentra legalmente protegido por la constitución y el código penal, pues ante cualquier acto daño ambiental se aplica una pena en función al daño (Cáceres, 2016).	Daño ambiental Contaminación del ambiente Sanción penal	Análisis documental y Encuesta
VARIABLE DEPENDIENTE	Es una forma sistemática de reparar el daño ejecutado, a través	Responsabilidad civil	

Reparación civil in natura	de la recomposición del equilibrio ecológico ante las propias funciones del medio ambiente (Pérez, 2020)	Consecuencia de la conducta Pago indemnizatorio	Análisis documental y Encuesta
----------------------------	--	--	--------------------------------

1.7. Diseño de contrastación de hipótesis.

El presente diseño tiene como objetivo, demostrar cómo será el proceso para la correcta demostración de la consecuencia lógica de la verdad de la investigación.

1.8. Población y muestra.

Población.

La presente población estará conformada por abogados especialistas en derecho penal, fiscales y jueces penales, que desean formar parte de la investigación sobre el delito de contaminación del ambiente y la necesaria aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente.

Muestra.

Como se puede comprobar la muestra es el sub conjunto de una determinada población, la cual estará compuesta por 30 expertos, los cuales serán divididos entre abogados especialistas en derecho penal, fiscales y jueces penales.

1.9. Métodos, técnicas e instrumentos de recolección de datos.

1.9.1. Métodos.

- El Método Inductivo: Este método nos permite establecer un razonamiento lógico, el cual te permite desarrollar desde lo específico hasta el final de una investigación incluyendo las conclusiones generales.

- El Método Deductivo: El presente método permite establecer una adecuada conclusión tomando en cuenta distintas posiciones o premisas que puedan favorecer a la investigación, además a través del presente método se podrá alcanzar distintos aspectos específicos frente a las generalizaciones de cualquier conclusión alcanzada.

- El Método Dialéctico: El presente método es un resultado a gran escala del conocimiento estático a la realidad, por lo que este método puede caracterizarse por un fuerte estudio de la verdad.

- El Método Histórico: Este método ayudará directamente a recolectar toda información o acontecimiento de investigaciones pasadas, que han sido favorables para la sociedad.

-El Método de la observación: Es considerado un método de extracción de datos o fuentes de información que se utiliza en todos los procesos de investigación está conformado por teorías que proporcionan los elementos considerados necesarios para una adecuada investigación.

-El Método experimental: Desarrollado con tecnologías utilizadas para estudiar eventos científicos, adquirir nuevos conocimientos, donde el investigador puede administrar y generar una limitación de las variables para

la investigación.

–El Método estadístico: Como su misma palabra indica es un método el cual permitirá recolectar toda información considerada favorable y opinada por expertos, estos datos estarán representados por gráficos y cuadros estadísticos, el cual da origen a una investigación cualitativa y cuantitativa.

1.9.2. Técnicas

Toda técnica que será aplicable deberá estar acorde a la investigación que se desea realizar, como, por ejemplo:

- Documentales: Son las fuentes o documentos que tendrán el pleno conocimiento o información correspondiente al delito de contaminación del ambiente.

- Cuestionarios, Es considerado el conjunto de preguntas previamente elaboradas, teniendo cuenta que estas preguntas estarán dirigidas a obtener información sobre El delito de contaminación del ambiente y la necesaria aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611 – Ley General del Medio Ambiente

- Observación: La presente técnica tiene como propósito principal observar al delito de contaminación ambiental desde la perspectiva de la reparación el daño.

1.9.3. Instrumentos.

Son conocidos como todo mecanismo que permite registrar y obtener toda información considerada importante para la investigación, cabe señalar que

este instrumento es un medio auxiliar.

- Encuestas.

1.9.4. Análisis estadísticos de los datos.

Es el proceso en el cual toda información obtenida será procesada por todos los mecanismo e instrumentos mencionados anteriormente, esto permitirá confirmar que la información obtenida será favorable para las investigaciones y sus respectivas variables.

CAPITULO II: MARCO CONCEPTUAL

II. MARCO CONCEPTUAL

2.1. Antecedentes del problema.

Colás y Morelle (2021), en su investigación titulada, “El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate”, concluye que el derecho ambiental tiene muchas cuestiones de brindar ante una mejor eficacia normativa para la protección del medio ambiente, pues este debe de contener medidas, instrumentos y medios que sean suficientes, con el fin de determinar la conducta penal delictiva para que finalmente se aplique una mejor reparación civil del daño, es decir, busca y sugiere presentar criterios técnicos y facultativos para poder reparar el daño civilmente y acceder a una indemnización adecuada con relación al tipo de daño ejecutado.

García (2018), en su investigación titulada, “El derecho al medio ambiente en la justicia penal”, concluye que la responsabilidad civil limitan los efectos entre las partes ante la protección del derecho ambiental, por lo que, en relación al derecho penal y el Derecho civil los delitos ambientales se manifiestan como una legitimación de las organizaciones ecológicas para respetar la acción civil de defensa ante los daños ejecutados, asimismo, se reafirma que estas acciones colectivas civiles en relación a la materia ambiental refuerza la tutela de la protección del medio ambiente y las actuaciones ambientales perjudicadas, no solamente en el ámbito civil, sino también penal.

Munévar y Gómez (2016), en su investigación titulada, “Criterios de imputación al Estado por daños jurídicos en materia ambiental”, concluye que

el Estado es el ente facultativo de poder interponer imputación ante los daños generados al medio ambiente basándose en el derecho penal y el derecho administrativo, pues ante los daños generados dentro de un ámbito ambiental le corresponde netamente al Estado poder actuar y brindar criterios de imputación que logre reparar el daño civilmente, es decir que se requiere tomar en cuenta la aplicación de la reparación civil en Natura, con el fin de tomar en cuenta los elementos de justificación y el actuar legal del Estado.

Castañeda (2019), en su investigación titulada, “Deficiencias jurídicas en la regulación peruana en materia de responsabilidad civil en caso de daños ambientales”, concluye que la normativa internación evidencia que existe una mejor regulación de la responsabilidad civil ante los casos de daños ambientales como es el caso del país de Nueva Zelanda, pues estas deficiencias jurídicas se presentan por la mala implementación de la norma, en donde se materializa el derecho ambiental administrativo, y se evidencia la falta de ineficacia dentro de los reglamente de reparación de daño ambiental.

Lapo (2018), en su investigación titulada, “Propuestas de criterios jurídicos específicos para la determinación de la existencia del daño en los delitos ambientales”, concluye la constitución política reconoce la protección ambiental a través de su artículo 2 inciso 22, donde menciona que la persona tiene todo el derecho de poder gozar de un ambiente adecuado ante el desarrollo de la vida de la persona , además se ha podido determinar que hay investigaciones que implican la existencia de deficiencias normativas ante el cuidado del medio ambiente lo que genera una desprotección y daño al

ecosistema.

Rentarías (2021), en su investigación titulada, “Responsabilidad civil por daño ambiental. A propósito del derrame de mercurio en Choropampa”, concluye que el daño ambiental tiene una doble dimensión Jurídica, pues no solamente lesiona el derecho a la vida, sino también perjudica el vivir en un ambiente sano, por lo que se analiza que ante esta investigación se busca un mejor derecho a la vida con el fin de gozar de un ambiente sano entre el nexo causal de hombre y ambiente.

Gonzales (2020), en su investigación titulada, “La regulación de la reparación civil in natura en los delitos de contaminación ambiental” concluye que la procuraduría especializada en estos delitos ambientales es la entidad titular de poder ejercer la acción civil frente a la pretensión de reparación, en donde se debe tener como factor primordial la reparación civil in natura frente a los hechos y daños ejecutados con el fin de poder reparar el elemento del medio ambiente afectado y el pago de la suma pecuniaria.

Guevara (2020), en su investigación titulada, “Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018”, concluye que la responsabilidad civil ambiental se puede aplicar de acuerdo al daño generado ya sea material o personal, en donde se afectado su derecho ambiental de la persona frente a la contaminación o la desprotección de los recursos, así mismo esta responsabilidad se logra identificar con propias características del ámbito privado y público, tomando en consideración que tipo de daño se ha ejecutado.

Lavado (2018), en su investigación titulada, “La reparación civil in natura como solución para disminuir la contaminación ambiental - Región Lambayeque - periodo 2017”, concluye que la forma mas perfecta de lograr reparar el daño ambiental es a través de la aplicación de la reparación civil in natural la cual restaura el bien daño a su estado en que se encontrada antes de que sufra el daño, pues su finalidad es lograr establecer un mejor equilibrio ecológico ante el delito cometido y de esta manera poder acceder a casos concretos para reparar civilmente el daño dentro de cada proceso ambiental.

Rojas (2020), en su investigación titulada, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental”, el cual concluye que finalmente los estatutos que rigen la persecución penal de una persona jurídica por un delito ambiental, derrotando la teoría del defecto penal, adoptan la teoría del defecto organizacional al tratar los delitos ambientales como delitos de peligro que presentan obstáculos sancionadores, creando un proyecto reformativo de la Ley N° 30424 para combatir el delito de contaminación ambiental y adoptar la teoría del riesgo.

Navarrete (2019), en su investigación titulada, “Análisis de la tipicidad e imputación objetiva del delito de contaminación ambiental (contaminación sonora) en la jurisprudencia peruana”, concluye que la intervención del Estado en toda causa penal debe ajustarse a lo dispuesto en la ley. Así, la falta de aplicación por parte del Poder Judicial del requisito de daño real para el delito de daño ambiental (contaminación acústica) demuestra la legalidad de la intervención delictiva que sigue a esta práctica en el Perú.

Vilela (2018), en su investigación titulada, “Determinación del riesgo penal

en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias: a propósito del principio de lesividad”, el cual logro concluir que dentro del ámbito penal y los delitos ambientales se puede determinar que es una necesidad del llamado derecho penal moderno, lo cual es natural en sociedades como la nuestra que introducen el concepto de riesgo en la sociedad y el concepto de riesgo penal en el modelo de cálculo jurídico-criminal.

2.2. Base teórica.

2.2.1. Teoría general del Derecho Ambiental

Los principios esbozados ante la teoría del derecho ambiental, se centran en comprender la evolución dentro de la relación y el desarrollo medio ambiental, que difiere significativamente durante los momentos de gran declive del sujeto.

Además de estas atribuciones mutuas, Bosselmann (2018), refiere que:

Las teorías de la percepción ambiental también parten y se cruzan con algunas ideas generales, que se relacionan en su mayoría con la visión individual y universal del medio ambiente, donde la perspectiva de uno como sujeto activo es dirigida y participativa ante un proyecto de concepción

Asimismo, se establece que, los alcances del acuerdo particular que tiene cada autor se basan en algunas acepciones restringidas dentro del ámbito ambiental, en dónde se reducen elementos primordiales que dan sustento a los procesos de la vida, es decir, que se tiene que valorar y salvaguardar el agua y el aire, así como otros tipos elementos que favorecen a nuestra región

que hace extensivo que los elementos naturales tengan componentes culturales.

Para Pérez (2016), indica que:

Una de las mayores discusiones a llegar a comprometer al objeto y al carácter que se tiene ante la cuestión diferencial del derecho ambiental y un derecho ecológico, pues el primero se hace referencia la postura eminente antropocéntrica mientras que, el segundo se refiere a un carácter cosmocéntrico del ser humano en un orden social con la naturaleza.

De igual forma el autor Velasco (2016), cuestiona y analiza que, el derecho ambiental es aplicada como una de las disciplinas reguladas por el propio hombre, y en beneficio de este pues se representa modificaciones esenciales dentro del mismo orden jurídico que siguen teniendo en cuenta al ser humano como el objeto natural de muchas transformaciones excéntricas del derecho, lo cual implica que la naturaleza debe ser reconocida como un valor jurídico inmediato e incluso por los propios derechos.

No obstante, se comprende que los mismos Estados tienen crecientes organismos especializados en función a la aceptación del derecho ambiental pues se requiere con mayor consenso tomar en cuenta los enfoques del contenido que se menciona para la protección del derecho ambiental.

Por su lado, Pérez (2020), comprende que:

“El derecho ambiental conjuntamente con los recursos naturales se hace referencia de acuerdo a la corriente argentina como una intersección de

ambos derechos, dónde cada quien se reserva conforme a lo que establece la ley y comprenden parcelas temáticas distintas”.

La distinción que se presenta recae particularmente en la regulación deductiva respecto al intervención humana y al ecosistema sociocultural, por lo que se analiza es que la extracción y la dicotomía un proceso económico, que se basa en torno al derecho ambiental en relación a cómo es acogido a través de la sociedad, pese a que su uso alude a que hay un conjunto diversificado de elementos más allá de lo propio.

2.2.2. Teoría del Delito de contaminación ambiental

De acuerdo con Foy (2018), refiere que

La reparación del daño ambiental es considerado como uno de los temas mucho más modernos y complejos que se enfrenta actualmente en instituto de la reparación civil, a tal punto en qué la doctrina señala de que, éstas categorías mayormente son utilizadas con el fin de determinar la responsabilidad civil en instrumentos útiles que fundamenten el daño ambiental ejecutado, en este sentido hay algunos autores que logran señalar y reconocer que la responsabilidad civil no es más que un instrumento jurídico creado en función a la defensa del medio ambiente, pues se logra proteger tanto el derecho de salud de las personas, el derecho a la propiedad y el derecho a una mejor protección ambiental (p. 266).

El daño ambiental generado por cometer un delito de contaminación donde se presenta una Concepción doctrinaria y características particulares, en

función al daño civil tradicional la mayoría de estos conflictos se basan en la materia y no pueden ser resueltos de manera eficaz bajo las normas del Código Civil (arts. 1969 y 1970), por lo que son insuficientes, es por ello que se requiere de una mayor apreciación y de análisis de acuerdo a las disposiciones normativas que se contienen en función a la ley general del ambiente (Ley N.º 28611).

A raíz de esto se hace mención de que el daño ambiental es uno de los temas más complejos por todos los países, pues aún no se ha logrado determinar cómo poder reparar civilmente el daño ejecutado, con el fin de que esté daño conlleva ser resarcido de acuerdo a las categorías y a la responsabilidad que el sujeto ha ocasionado frente al medio ambiente.

De igual forma Marroquín (2017), comprende que:

El daño ambiental se ejerce a través de un delito de contaminación, dónde se establece diversas maneras primordiales y formas de poder reparar, para ello este autor analiza aplicar la reparación in Natura no solamente para lograr una efectiva reparación del medio ambiente, sino también para poder establecer una procuraduría pública especializada en los delitos ambientales, con el fin de que busque tener un mejor acceso a la fundamentación y limitación del pago de la responsabilidad y solicitando una mejor medida de reparación mucho más concreta y destinada a reparar el daño ocasionado (p. 272).

Dentro de un proceso penal “la reparación civil actúa debido a la comisión del delito de contaminación ambiental, la cual es un principio que debe tener

una pretensión de reparación in Natura, es decir que tenga por finalidad regresar la situación ambiental existente antes de que se cometiera el hecho ilícito ambiental, para ello se debe tomar en cuenta analizar diversas particularidades del daño ambiental y los elementos de la reparación civil”.

2.2.3.El derecho ambiental en la legislación nacional

2.2.3.1. La Ley General del Ambiente – Ley N° 28611

El 13 de octubre del año 2015, se logró Establecer un marco legal y regulatorio para la protección del medio ambiente en el Perú. Garantiza los principios y normas básicos: Ejercicio efectivo del derecho constitucional a un ambiente sano, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida. Es importante resaltar que podemos comparar los datos sobre principios constitucionales: Constitución política del Perú. – Numeral 2 del Art. 2, el cual afirma el derecho fundamental e inalienable a la promoción de la vida humana en una forma de vida significativa y equilibrada.

La Ley General del Ambiente	
Artículo 67°. – La Política Nacional del medio ambiente, está determinada por el Estado.	Artículo 68°. El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Tomando en cuenta lo establecido por la Ley N°28611, en su artículo I, señala que toda persona tiene el derecho inalienable a un medio ambiente sano, limpio y confortable durante toda su vida, y el deber de contribuir al buen uso y protección de la naturaleza y sus componentes, en especial de la diversidad biológica individual y colectiva a favor de una prosperidad urbana.

De igual forma, se tiene en cuenta al Título I, Capítulo 2, el cual señala que La Política Nacional que protege al Ambiente establece un conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, con el fin de definir y orientar las acciones de las entidades del Gobierno Nacional, regionales y locales, y del sector privado y la sociedad civil.

El concepto de desarrollo humano sustentable en nuestra sociedad es más confiable, por ejemplo, si hablamos de vida humana, bienestar general, los ciudadanos se sienten más necesitados, hay hambre, hay sufrimiento, hay pobreza, así como, dicen los expertos, la distribución y fuente de alimentos para las generaciones futuras, tenemos ricos recursos naturales, una rica flora y fauna, y el océano, que es uno de los más ricos del mundo. La Ley Marco de Regionalización, revisó el marco normativo de la tan esperada regionalización y descentralización de este país, pero es considerado mecanismo ineficaz, pero la feliz certeza de que el Perú va por buen camino con el crecimiento económico, las grandes empresas se enriquecen y las personas, regiones del país cuyos productos se extraen obtienen más beneficios económicos y de igual forma desigualdades, pero el modelo económico que se encuentra en nuestra Constitución Política Peruana de 1993, que permite a las empresas seguir beneficiándose de nuestros recursos, genera hambre, sufrimiento, pobreza y por ende conflicto con instituciones relevantes, por ejemplo, Pahuja y Cajamarca.

2.2.4. Organismos de protección del medio ambiente

2.2.4.1. La OCDE y la protección a favor del medio ambiente

Los países de la OCDE han defendido durante mucho tiempo una fuerte integración de las políticas ambientales y económicas como una contribución pragmática al desarrollo sostenible. En general, el desarrollo sostenible requiere un equilibrio adecuado entre los objetivos económicos, ambientales y sociales. Es improbable que continúe la actividad económica basada en un medio ambiente degradado; En ausencia de una economía saludable o cuando la política ambiental es contraria a los objetivos sociales básicos, la calidad ambiental no puede sostenerse por mucho tiempo.

Encontrar el equilibrio adecuado entre estos temas complejos y a menudo conflictivos no es fácil, pero cada vez más se puede adoptar una perspectiva comunitaria en la formulación e implementación de políticas. En consecuencia, la búsqueda de una mejor relación medio ambiente de economía y equidad ha motivado gran parte del desarrollo reciente en la política ambiental; esto ciertamente ha estado a la vanguardia de gran parte del trabajo de política ambiental de la OCDE a lo largo de los años. La integración de políticas eficaz y eficiente, a su vez, implica la institucionalización de procedimientos sólidos para establecer metas, identificar y evaluar las opciones existentes, para consultar a las partes interesadas y realizar análisis ex post periódicos de metas y objetivos.

Se han hecho progresos considerables en las últimas décadas para integrar mejor los objetivos económicos y ambientales. Este progreso brinda la oportunidad de políticas ambientales más eficaces como las políticas

económicas y sectoriales más sensibles a las realidades ambientales subyacentes. Dos ejemplos obvios son el uso generalizado actual de los procedimientos de evaluación del impacto ambiental y el uso cada vez mayor de políticas ambientales basadas en la economía (como los sistemas de permisos comerciales para controlar los contaminantes ambientales). Sin embargo, queda mucho por hacer, especialmente en una economía que cambia rápidamente y se globaliza. Muchos problemas ambientales están en aumento. Muchos de estos problemas son inmediatos ya menudo irreversibles, y el costo de no hacer nada es enorme. A pesar de muchas mejoras en las presiones ambientales ejercidas sobre cada unidad de producción económica, la escala absoluta de la actividad económica continúa aumentando, imponiendo presiones adicionales sobre el medio ambiente.

2.2.5. La responsabilidad civil y sus orígenes

Cuando los teóricos del derecho piensan en el derecho, por lo general lo hacen en uno de dos niveles de abstracción. Por un lado, hay debates dedicados a la pregunta ¿Qué es el derecho? Buscan dar una explicación que dé sentido al derecho en su sentido más amplio como fenómeno social. Este es el terreno y los debates entre los estudiosos del derecho natural, los interpretativistas y los grupos que se multiplican de positivistas jurídicos. Por otro lado, últimamente hay un cuerpo creciente de literatura teórica dedicada a áreas sustantivas particulares del derecho. Así, por ejemplo, tenemos debates sobre los fundamentos normativos del derecho contractual o la coherencia analítica del derecho de responsabilidad civil. Este capítulo plantea una pregunta dirigida a un concepto intermedio: ¿qué es la responsabilidad civil?

La responsabilidad civil no es lo mismo que el concepto de derecho en general. Tampoco puede reducirse a un cuerpo jurídico sustantivo específico, como el agravio, los contratos o la restitución. Como demuestra este artículo, tampoco puede reducirse a la ley como remedio, aunque la estructura de esa ley tiene mucho que enseñarnos sobre la naturaleza del agravio. En cambio, cuando los abogados aplican el derecho de daños o los contratos a un conjunto de hechos, construyen un argumento cuya conclusión será el demandado es responsable o el demandado no es responsable. Sin duda, muchas veces hablamos de responsabilidad contractual o responsabilidad extracontractual.

Sin embargo, entendemos ambos como ejemplos de un mismo fenómeno. El adjetivo es etiológico, indicando la naturaleza de la responsabilidad en lugar de ser constitutivo de fenómenos jurídicos dramáticamente diferentes. Por lo tanto, la ley de recursos brinda lineamientos para las posibles respuestas a la responsabilidad civil. En general, sin embargo, la ley de recursos ignora la naturaleza de la responsabilidad civil. El gravamen en una sentencia de agravio generalmente es el mismo que el gravamen en una sentencia de restitución. Por supuesto, nada es del todo fácil por regla general. Así, por ejemplo, la disponibilidad de reparación equitativa en contratos de servicios personales es diferente de la disponibilidad de dicha reparación en caso de daños. Aquí, sin embargo, siempre podemos hablar de una sola ley de problema insoluble en términos de su aplicación a diferentes hechos.

En general, el reflejo de la responsabilidad civil como tal se divide en dos categorías: la responsabilidad como deber y la responsabilidad como costo.

Estos campos, a su vez, corresponden a divisiones más amplias dentro de la teoría jurídica, tales como teorías morales versus económicas del derecho, perspectiva ex post versus ex ante, y teorías deontológicas versus teorías éticas y por último teorías consecuencialistas. Sin embargo, tanto la teoría del deber como la teoría de los costos tergiversan cómo la responsabilidad relaciona a los demandantes y los demandados y, al hacerlo, oscurece el papel de la responsabilidad en un orden político liberal.

Cabe señalar que la tercera teoría propuesta sostiene que la responsabilidad civil se basa principalmente en algún tipo de vulnerabilidad a la agresión privada. De hecho, la responsabilidad civil limita drásticamente el grado de vulnerabilidad del demandado y las líneas de ataque del demandante. El autor no puede cometer el delito contra el acusado a menos que sea condenado por el delito en un tribunal de justicia; por lo general, el demandante debe actuar a través de un agente del gobierno, y la forma en que un demandante exitoso puede actuar contra la persona y la propiedad del demandado derrotado es limitada. Sin embargo, una declaración de responsabilidad significa que el demandado ahora es vulnerable a la agencia del demandante de una manera que no era antes.

En definitiva, sorprende que gran parte de nuestro derecho, esencialmente todo el corpus iuris sustantivo dedicado a la imposición de la responsabilidad civil, se preocupe por desarrollar y definir la vulnerabilidad frente a la agresión realizada.

La regla de extensión se ve como una solución al problema de vulnerabilidad. El objetivo del estado es eliminar la agresión. Los teóricos liberales que siguen a Hobbes sospechan con razón del aumento de la competencia estatal

y tratan de definir los límites de su alcance legítimo. En general, sin embargo, tienden a estar de acuerdo con Hobbes acerca de la función principal de la ley: proteger a la comunidad de la agresión. De hecho, existe desacuerdo sobre si lo que se protegía era la paz de la comunidad o un conjunto de derechos. Sin embargo, están de acuerdo en que la función principal de la ley es fomentar la agresión privada. La teoría de la responsabilidad presentada en este artículo desafía este supuesto básico. La ley no elimina la agresión privada. Por el contrario, la ley limita y encauza.

La responsabilidad civil responde a los desafíos del éxito del Estado moderno en la represión de la agresión privada. En particular, este éxito plantea dos problemas. Primero, aquellos que no están en riesgo de represalias reciben menos compensación por sus crímenes. Es mucho más fácil para ellos romper las reglas y no tener miedo de ser grosero con los demás. Por supuesto, estos problemas pueden mitigarse aumentando el castigo del gobierno. La responsabilidad civil, sin embargo, ofrece otra solución, que es flexibilizar efectivamente la protección del estado moderno. Permitimos que los demandantes demanden a los demandados en circunstancias estrictamente controladas y dentro de límites estrictamente limitados. Al hacerlo, evitamos que los agentes sean vulnerables entre sí y, por lo tanto, fomentamos la cooperación pacífica. El segundo problema es que el éxito del estado moderno en la represión del crimen hace que las víctimas de la violencia, especialmente las víctimas respetuosas de la ley, se vuelvan pasivas frente a la injusticia. Sin embargo, es importante permitir que las víctimas ejerzan presión sobre los acosadores. Permitiéndoles ser actores de sus propias

historias, en lugar de espectadores pasivos, responsables de quienes los afectan.

Tratar la responsabilidad civil como una forma de vulnerabilidad también ha ayudado a organizar la teoría contemporánea del derecho privado. La teoría está en gran parte muy dividida. Por ejemplo, las teorías del derecho de responsabilidad civil y del derecho contractual a menudo proceden sin mucha influencia mutua. Esto debería preocupar a los teóricos del derecho privado. Por ejemplo, a pesar de sus diferencias, el derecho civil y el derecho contractual comparten muchas características comunes. Ambos están estructurados bilateralmente, los demandantes y los demandados se representan mutuamente como presunta víctima y presunto delincuente. Ambos recursos son relativamente transitorios y requieren que los demandados paguen a los demandantes o tomen medidas en nombre de los demandantes.

En última instancia, ambos campos están centrados en el denunciante, lo que les da a las víctimas el control sobre la presentación de demandas, la presentación de demandas y la búsqueda de cualquier remedio específico. Sin embargo, a pesar de estas similitudes, los tipos de teorías sustantivas que se ofrecen para justificar la responsabilidad extracontractual y el derecho contractual parecen ser muy diferentes. Este artículo argumenta que lo que estos campos comparten entre sí es la característica básica de la responsabilidad extracontractual. Al entender la responsabilidad civil como vulnerabilidad, se pueden plantear interrogantes para llegar a la relación conceptual entre las distintas ramas del derecho.

2.2.6.Elementos de la responsabilidad civil

2.2.6.1. La reparación civil

Se indica que cuando se daña o se lesiona un bien jurídico particular surge la pretensión de poder reparar el daño que ha sufrido, siendo esta pretensión que satisfaga las necesidades de la atribución de la responsabilidad civil, es decir que dicha responsabilidad imputa y atribuye al responsable la obligación de reparar el daño, y, asimismo hace surgir el derecho del afectado ante una debida reparación.

Todos los países considerados tienen una forma clásica de responsabilidad civil basada en el principio fundamental de que cuando una persona causa un daño a otra con algún grado de culpa (generalmente negligencia) ese daño debe ser indemnizado. Estas reglas se expresan ya sea como parte de un código civil o a través del derecho consuetudinario desarrollado a través de la jurisprudencia o mediante promulgaciones que formalizan el derecho consuetudinario. Los sistemas clásicos de responsabilidad civil en varios países se han desarrollado para introducir formas de responsabilidad objetiva por daños ambientales cuando, por ejemplo, se llevan a cabo actividades peligrosas.

Algunos países han promulgado leyes específicas para proporcionar una base para reclamar compensación por el daño ambiental sufrido. Los primeros países en dar este paso fueron Noruega y Suecia. Significativamente, los otros países escandinavos ahora también han introducido leyes ambientales específicas de compensación civil. Entre otras, Alemania también tiene una ley de este tipo y Austria debe introducir una basada principalmente en el

Convenio de Lugano sobre responsabilidad civil por daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente de 1993. Muchas de estas leyes son recientes y, por lo tanto, la experiencia de su uso es limitada. La legislación alemana ha sido particularmente infrautilizada.

Las leyes específicas de compensación ambiental imponen responsabilidad estricta y están dirigidas a cuestiones ambientales. Algunas están hechas para aplicarse únicamente a determinadas actividades o instalaciones industriales. Este es, por ejemplo, el caso de la legislación danesa y alemana, que enumeran en un anexo las industrias a las que se aplica la legislación. Por el contrario, la legislación finlandesa y sueca se aplica a cualquier actividad que dañe el medio ambiente.

2.2.6.2. La reparación civil en el daño ambiental

Ante la aplicación del delito, se llega a generar dos consecuencias para el propio autor, una de la sanción penal la cual va dirigida en función a la pena, una medida de seguridad, y la otra son las consecuencias civiles que se pueden acaparar como una reparación civil, pues mediante la reparación civil lo que se busca es poder resarcir el daño que se ha ocasionado a la víctima, con el fin de que está podrá restringir el bien a como estaba anteriormente antes del hecho ilícito. (Marroquín, 2017, p. 273)

La pretensión de la reparación civil dentro del proceso penal tiene una naturaleza jurídica distinta a una pretensión de indemnización de daños y perjuicios, pues esto se hace valer dentro de un proceso civil además ese tipo de reparación civil se fija dentro de un proceso penal el cual cumple un papel importante en relación a la función socializadora del mismo autor del delito,

de esta manera se logra reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias que derivan del peligro ambiental, pues se debe de considerar, atenuar y cuantificar la pena antes de interponer lo que establece el propio artículo del código penal, por otro lado este pago de la reparación también es considerado como una regla de conducta que se dispone ante cualquier fallo condenatorio o se dispone ante una suspensión de la pena (art. 58.4 CP). (Marroquín, 2017, p. 273)

La diferencia que se presenta ante una reparación civil y una indemnización de daños se asemejan a lo que contiene el artículo 93 del Código Penal, el cual establece que la reparación comprende la restitución del bien o de ser el caso el pago del valor en cambio la indemnización ven función a los daños y perjuicios que se han ocasionado.

Asimismo, en función a este mandato normativo se puede citar que la reparación civil es más que una indemnización, debido a que, comprende y se denomina como una reparación in Natura dentro del ámbito ambiental, es decir poder llegar a restituir el bien naturalmente que se encuentra afectado mediante la entrega de una suma dineraria por el contenido indemnizatorio.

De igual forma Castillo y Salazar (2018), analiza que:

Se puede llegar a concluir que, al momento de poder establecer la reparación civil dentro de un proceso de contaminación ambiental se tiene que tomar en cuenta la restitución del bien o la reparación in Natura, pues solamente ante estos casos es posible llegar ordenar un

mejor pago de valor de dinero y poder resarcir el daño ejecutado ambientalmente (p. 74).

Finalmente se toma en cuenta que, es necesario poder aplicar una reparación civil y reparación in Natura dentro de estos delitos, pues deriva únicamente de una naturaleza de la reparación civil en función al proceso penal, además tiene un mejor sustento normativo que puede exigir y aclarar de manera estricta lo establecido a través de la ley general del medio ambiente de acuerdo a lo que establece como daño (Marroquín, 2017, p. 273)

2.2.6.3. La reparación in natura

La forma más eficaz “de lograr reparar el daño ambiental se le domina reparación in natura, la cual básicamente consiste en poder restituir el bien dañado al estado en que se encontraba antes de que haya sufrido el daño, también se logra considerar como *restitutio un pristinum*”. Dentro de la materia ambiental la aplicación de la reparación in Natura tiene por finalidad llegar a establecer un exacto, equilibrado y posible restauración de la situación ambiental, la cual ha sido destruida por el delito cometido, pues para lograr este fin se tiene que llegar a establecer un conjunto de pretensiones que vayan de acuerdo al caso concreto en donde se pueda consistir mejores labores de prevención, de mitigación y monitoreo.

Se llega apreciar que la pretensión de poder aplicar esta reparación in natura se establece para cada caso concreto, pues no solo necesariamente esta técnica sirve para diversos especialistas en materia ambiental, así mismo es evidente de que esa reparación es mucho más compleja y costosa, pues plantea un pago a través de una suma dineraria del daño ejecutado.

Sin embargo, Beja (2019), establece que:

La defensa del medio ambiente exige a que los operadores de justicia tenga una mejor aplicabilidad del derecho ante los delitos ambientales, en este caso se requiere de que la procuraduría especializada en delitos ambientales y las fiscalías que son especializadas en delitos ambientales, así como también los juzgados especializados, brinden una mejor labor y protección ante este tipo de delitos, por lo tanto deben de plantear de manera correcta y fijar eficazmente la reparación civil frente al daño que es ejecutado a los delitos de contaminación ambiental (p. 41).

Conforme a lo que menciona el autor, esto quiere decir de qué los juzgadores tienen que tener en cuenta recursos que se han dañado para poder aplicar eficazmente una reparación civil ante los delitos de contaminación ambiental, pues de ninguna manera se debe de utilizar directamente la reparación sin previamente haber evaluado qué tipo de daño se ha ejecutado, ya que muchas de estas reparaciones van a nombre del gobierno central, ya que de ninguna manera se puede ir frente a la localidad.

2.2.7. La responsabilidad administrativa

Tomando en consideración los intereses y los bienes jurídicos que sean su tutelado por parte de la una responsabilidad civil, existen otros bienes que se transfieren dentro del ámbito particular, los cuales buscan una mejor protección intervención del estado a través de la aplicación del ius puniendi estatal, es decir que el derecho es atribuido con el fin de poder interponer sanciones y penas a todo tipo de personas que ha infringido la norma

protectora de los bienes jurídicos, correspondiente a esto la misma doctrina establece de que, el estado articula en dos grandes grupos para poder interponer sanción qué es: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. (Danos, 2016 p. 150)

Tal es así que se establece que, tanto el derecho penal como el derecho administrativo, son especies que buscan sancionar frente a una conducta delictiva, pues cada quien tiene mecanismos diferentes de funcionamiento y de sanción ante la persona que ha cometido el delito

Además, Bacigalupo (2018), comprende que:

El derecho administrativo sancionador tiene como finalidad aplicar una sanción administrativa iniciativa bajo una potestad sancionadora del mismo estado, pues esto al alejarse la administración pública de manera general y se atiende bajo la potestad de ella, la cual se le brinda el poder de manera natural de acuerdo a las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico, asimismo, esta administración tiene la instrucción de poder mandar ordenar prohibir entre otros medios. (p. 41)

Se ha delimitado que el derecho penal llega a proteger los bienes jurídicos previamente ya dados o existentes mientras que la norma administrativa protege las éticamente incoloras (contravenciones), las cuales están referidas a la protección de los objetos que son creados de manera primaria por el propio estado es decir que existen ante la configuración de los bienes jurídicos y encajan frente a la materia del delito sin embargo la misma doctrina

establece de qué en ambos casos lo que busques proteger los bienes jurídicos preexistentes y que exista una mejor protección ante el ordenamiento jurídico. (Bacigalupo, 2018)

Lo mismo sucede cuando estas normas regulan los demás sectores de la administración pública, pues en este caso la protección es hacia ella misma ya que en algunos casos resulta eficiente que esta protección logre controlar el sistema penal, siendo así queda claro de que existe un interés general ante la promulgación de la norma administrativa y reglamentaria en relación al acto infractor, pues consecuentemente, estos intereses llegan a constituirse en base al valor del bien jurídico y el objeto de protección del ordenamiento jurídico.

Asimismo se llega a establecer que, el derecho administrativo sancionador ha sido elaborado en base a la doctrina y a la dogmática, donde se toma en cuenta el desarrollo del propio estado, pues al aplicar mecanismos y principios de la potestad sancionadora se va a establecer una mejor aplicación del derecho a través de la determinación de las acciones, las cuales se deben hacer de manera efectiva por parte de las autoridades encargadas, pues sí bien es cierto, esta potestad sancionadora del propio derecho administrativo sustentada en la doctrina se viene aplicar ante los mayores problemas del ordenamiento jurídico y a la misma vez se aplica en base a los principios del derecho penal y el derecho administrativo sancionador. (Danos, 2016, p. 251)

En este sentido, Danos (2016) comprende que:

Existe una necesidad jurídica por parte de la potestad sancionadora de poder otorgar mejores garantías a los particulares consagrando de esta manera una mejor jurisprudencia ante la sostenibilidad de la identidad sustancial, pues entre ambas acciones tanto administrativa, como penales, se deriva la determinación del acto ilícito administrativo y se amplía una gama de principios y garantías, con el fin de poder realizar y sancionar todo tipo de acto delictivo, además en base a los principios de legalidad, tipicidad y de analogía se genera una mejor defensa del derecho presunción de inocencia y ejecución de una tutela efectiva (p. 92).

Asimismo, el autor hace referencia de que dentro del ordenamiento jurídico se acepta de manera pacífica, natural, entidades administrativas como el caso de los municipios y las municipalidades, con el fin de determinar sanciones a los sectores que son reguladas por parte del derecho administrativo.

De esta forma queda claro que el derecho fluye a través de la protección de los bienes jurídicos en sus diferentes ramas, pues se asume que, los criterios de acuerdo a lo establecido por García (2017) quién afirma que, la aprehensión de los aspectos jurídicos relevantes son intervenidos a través de un ordenamiento jurídico por parte del derecho penal administrativo, civil y de seguros, pues esto hace suponer de que debe brindarse un mejor enjuiciamiento en base a la prioridad de criterios valorativos.

En este sentido se llega establecer que, la responsabilidad civil proviene de las diversas ramas del derecho privado, pues genera un obligación de poder resarcir el daño que se ejecuta a través de un proceso judicial, el cual ha sido

sustentado por las diversas normas y tiene el fin de lograr resarcir reparar el daño ejecutado, a raíz de esto también el derecho administrativo y sancionador aplicando una responsabilidad administrativa busca prevenir diversas conductas infractoras a través de la imposición de sanciones administrativas, pues esta ejemplificación de la misma pena constituye la privación de determinados derechos principalmente los económicos.

Finalmente, la sanción administrativa influye mucho dentro de la administración como consecuencia de la conducta legal, pues esta sanción a través de las diversas facultades reacciona dentro de la administración pública bajo sus diversas modalidades además se adoptan medidas eficaces que ayuda a poder contribuir con el objetivo y el cumplimiento de las leyes restituyendo las cosas al estado original.

2.2.8. Responsabilidad Penal

El ordenamiento jurídico penal controla y protege los bienes jurídicos de valoración superior a los bienes que se encuentran protegidos por la responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa, es decir se amparan bajo un control penal, bajo el derecho y un sistema de protección de los bienes de la sociedad y el ordenamiento jurídico, a través de la trascendencia de la propia convivencia del grupo social del desarrollo individual de los integrantes, es por ello que como misión el derecho penal tiene un mejor control y protección de la convivencia de la comunidad. (Jescheck, 2018)

Asimismo, se establece que el derecho penal interviene ante cualquier perturbación de la vida comunitaria y se limita a llegar a proteger los valores fundamentales del propio derecho, pues estos están encomendados en poder

brindar todo tipo de norma jurídica penal a través de valores positivos e imprescindibles para mejorar la convivencia humana adentro de la sociedad, por lo tanto, merece una protección a través del poder o activo de la pena pública

De la misma forma las lesiones los peligros y los ataques que se presenta como proyecto final conllevan asegurar una mejor forma de aprehensión del bien jurídico protegido, pues radica el hecho de que el derecho penal logra y busca una paz social a través de la convivencia pacífica de la comunidad, precisamente se requiere que, los intereses sociales sean relevantes y valorados a través de mecanismos eficaces los cuales cuando ven a poder aplicar sanciones penales frente al daño ejecutado.

Así como ese tipos de intereses son relevantes para la misma comunidad también se requiere protección a los bienes jurídicos tutelados que se encuentran penalmente establecidos ,pues se trata de un mejor interés y de configuración de los supuestos básicos de la convivencia social aun cuando se pueden clasificar con mayor relevancia jerarquía ya que todos son indispensables para poder prevalecer en una convivencia y vida social, no obstante se descarta de que existe posibilidades de mejorar el bien jurídico penal a través de ideologías políticas religiosas éticas o culturales.

Como refiere Velásquez (2016)

“El bien jurídico implica que el derecho punitivo no puede consagrar hechos punibles ni sanciones penales que no supongan la existencia de un determinado objeto de protección o bien jurídico, pues su cometido

no es defender ideas morales, éticas o políticas, ni patrocinar actividades sociales concretas. Entonces, son estos bienes jurídicos o intereses sociales trascendentes los que requieren de protección proveniente del control penal y los que forman la médula y objeto básico sobre el cual se articula todo el control penal y el Derecho penal en especial”.

Entendiendo los bienes y los intereses que se buscan proteger fundamentalmente para una mejor existencia como abarcan diversos aspectos de manera individual y colectivo, los cuales concurren a través de los ataques de los bienes jurídicos sujetos a un control penal, pues el ordenamiento jurídico atribuye una mejor responsabilidad ante los daños que se han ejecutado frente a la mala aplicación de una norma

En cuanto a la aplicación de la pena, Molina (2016), señala qué:

“Se impone la pena, hay que tener en cuenta que no puede diferir de la función del derecho penal, y que por tanto su función es la protección de los bienes jurídicos más importantes de los ataques más intolerables; siempre teniendo en cuenta el carácter fragmentario y subsidiario del Derecho penal, así como la calidad de última ratio de este. Para la aplicación de una pena es necesario determinar la dañosidad social de la conducta, el merecimiento de pena, así como la necesidad de pena. Esto implica que mediante el control penal y específicamente mediante la pena, el ordenamiento jurídico busca satisfacer un interés social público y no únicamente un interés particular o individual”.

El interés público es distinto el interés individual, el cual tiene como titular específico el bien jurídico afectado, pues este interés busca que la sociedad en conjunto materializa a través de un proceso penal el ejercicio público de la acción del agente infractor, el cual está a cargo a través de un organismo estatal la representación de la sociedad salvo aquellas acciones, en dónde se priva la misma acción penal cómo es el caso de las querellas (Urquiza, 2018).

A su vez la acción penal es totalmente distinta una acción resarcitoria, pues está se orienta a poder reparar el daño que se ha cocinado, y a la misma vez ejercer a través de la vía penal una diferencia resarcitoria de poder indemnizar el daño que sea ejecutado al propio proceso penal o al mismo derecho.

De manera consecuente el fin de la responsabilidad penal es llegar a sancionar a todo tipo de agente delictivo mediante una interposición de la pena, la cual es satisfacción a través del interés público para poder proteger al titular de la sociedad y de esta manera materializar todo tipo de acción penal que corresponda un proceso, pues bajo los fines de la propia responsabilidad se tiene de que notoriamente se percibe una mejor pena o sanción penal de esta manera Terragni (2017) agrega de que primero se tiene que alcanzar una prevención general para que posteriormente el delito que se ha cometido sea reprimido con una sanción verídica en función a la violación del derecho que se ha vulnerado.

Finalmente se establece que, la responsabilidad persigue únicamente llegar a reparar el daño ocasionado por la conducta infractora, es decir, generar una reparación que vuelva las cosas al estado en que se encontraba antes de ver perpetrado el daño ejecutado, asimismo ,se encuentra de que este hecho es

opinado por diversos actores en dónde se interpone se las ingenia una responsabilidad civil similar a la pena que influye como una sanción jurídico penal ante todo tipo de daño ambiental.

2.2.9. Legislación comparada

2.2.9.1. Legislación de los Estados Unidos de América

La Constitución escrita de los Estados Unidos de América (EE. UU) data del 17 de septiembre de 1787 y establece que el gobierno federal está compuesto por el poder legislativo, ejecutivo y judicial. La Constitución establece la competencia del gobierno federal para legislar. Cada estado tiene su propia constitución que deriva su autoridad de la gente del estado. La Constitución garantiza que la constitución de cada estado tendrá forma republicana. Todos los estados excepto Nebraska tienen una legislatura que consta de dos Cámaras. Hay un gobernador, varios funcionarios estatales y un poder judicial estatal separado.

La base principal del sistema legal de responsabilidad civil para remediar el daño ambiental en los EE. UU. es la Ley Federal de Responsabilidad, Compensación y Respuesta Ambiental Integral 42 USC párrafo 9601.

La propia CERCLA y una amplia variedad de estatutos federales y estatales de EE. UU. imponen responsabilidad penal, civil y administrativa por el incumplimiento de los requisitos reglamentarios ambientales. Los principales estatutos ambientales federales que imponen sanciones tanto civiles como penales en ciertas áreas por violaciones regulatorias incluyen: la Ley de Conservación y Recuperación de Recursos (que regula la gestión y eliminación de desechos sólidos y peligrosos), 42 USC párrafo 6901; La Ley

de Aire Limpio (que regula las emisiones de contaminantes del aire), 42 USC párrafo 740; La Ley de Agua Limpia (que regula las descargas de contaminantes del agua y el relleno de humedales), 33 USC párrafo 1251; La Ley de Contaminación por Petróleo (que regula la descarga y limpieza de derrames de petróleo en el agua), 33 USC párrafo 2701; La Ley de Agua Potable Segura (que regula la calidad de las fuentes públicas de agua potable 42 USC párrafo 300; La Ley de Planificación de Emergencias y Derecho a la Información de la Comunidad (que regula la notificación de inventarios y emisiones de productos químicos tóxicos); la Ley de Especies en Peligro de Extinción (que protege las especies de plantas y animales amenazadas y en peligro de extinción y sus hábitats) , 16 USC párrafo 1531 y siguientes, y la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional (que regula los riesgos en el lugar de trabajo), 29 USC párrafo 651 y siguientes.

2.2.9.2. Legislación de Dinamarca

La Constitución danesa está escrita y define los órganos de gobierno como el legislativo, el ejecutivo y el judicial y establece que Dinamarca es una monarquía parlamentaria. El reino danés contiene tres áreas diferentes: Dinamarca, Groenlandia y las Islas Feroe. Groenlandia y las Islas Feroe tienen cada uno 2 miembros de los 189 miembros del Parlamento danés. Si bien Dinamarca es miembro de pleno derecho de la Unión Europea, Groenlandia y las Islas Feroe no están y no están cubiertas en este Informe.

Los recursos administrativos están influenciados por el concepto de descentralización del poder de los órganos administrativos, así como por la intención de limitar los derechos y el número de recursos. No existe derecho

a recurso administrativo contra una decisión de ejecución adoptada por un municipio o un condado. Esto significa que los mandamientos u órdenes basados en la Ley de Protección Ambiental 358/1991 no pueden ser apelados ante ningún órgano administrativo y deben cumplirse hasta que sean anulados por una decisión de apelación ante un tribunal.

Otras decisiones, como las órdenes de tomar medidas preventivas específicas de conformidad con la Sección 41 de la Ley de Protección Ambiental 358/1991, pueden ser apeladas ante la Agencia de Protección Ambiental. Las decisiones tomadas por la Agencia de Protección Ambiental en apelación son definitivas y solo pueden remitirse a la Junta de Apelación Ambiental en los casos principales. Sin embargo, cualquier decisión administrativa puede llevarse a los tribunales para que las decisiones de la Agencia de Protección Ambiental y la Junta de Apelación Ambiental puedan remitirse a los tribunales superiores y, por lo tanto, a la Corte Suprema. La Junta de Apelación de Protección de la Naturaleza es otro órgano administrativo de apelación con competencia en decisiones sustantivas relativas a la conservación de la naturaleza, la planificación física, la evaluación del impacto ambiental y la explotación de algunas materias primas.

2.2.9.3. Legislación de Finlandia

En asuntos civiles y penales, todas las decisiones de los tribunales de primera instancia se pueden apelar ante uno de los 6 tribunales de apelación y las decisiones del Tribunal de Apelación se pueden apelar nuevamente ante el Tribunal Supremo siempre que el Tribunal Supremo lo autorice. Se puede conceder la licencia, por ejemplo, si el caso involucra una nueva cuestión

legal sobre la cual se necesitaría un precedente, o si la decisión de un tribunal inferior se basó en un error de hecho o de derecho.

En los casos administrativos, la apelación de la decisión de una autoridad administrativa inferior se realiza ante el tribunal administrativo del condado, que es el equivalente al Tribunal de Apelación en asuntos civiles y penales. El recurso adicional es ante el Tribunal Administrativo Supremo.

En relación con los asuntos administrativos, las decisiones de los organismos pueden ser revisadas por los tribunales administrativos de los condados, de los que se puede apelar ante el Tribunal Administrativo Supremo. Las decisiones de los Tribunales de Aguas pueden ser apeladas ante el Tribunal Superior de Aguas. El Tribunal Superior de Aguas está a su vez subordinado a la Corte Suprema y al Tribunal Supremo Administrativo, según la naturaleza del caso.

2.2.10. Casos a nivel nacional

2.2.10.1. Caso Repsol

A partir del 1 de julio la refinería La Pampilla ya no realiza operaciones de carga y descarga de hidrocarburos. El proyecto, encomendado por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), seguirá garantizando que no habrá efectos negativos por nuevos derrames en el litoral peruano. Sin embargo, la crisis ambiental en sus inicios reflejó la fragmentación del control y seguimiento ambiental de la industria de hidrocarburos, y la falta de coordinación entre los sectores involucrados en el derrame. Todo esto sucede en una crisis política que deja incierto el futuro de la disciplina.

En este incidente, se derramaron 10.000 barriles de petróleo en la refinería La Pampilla de Repsol en el distrito de Ventanilla. Ha pasado casi un mes desde el desastre ecológico y la empresa no ha reparado los daños o el petróleo sigue llegando y contaminando las costas de Perú. En donde se ha demostrado que trabajadores que tiene poco más de 20 años y no tiene experiencia ni capacitación, dice que los contrataron para limpiar el desorden. Aceptaron trabajar para una empresa contratada por Repsol para limpiar la playa a cambio de la promesa de lo que consideraba un pago doble aceptable: 50 soles diarios durante nueve horas.

Una visita a las playas dañadas en la región muestra que los esfuerzos para repararlas continúan pero no progresan. Los jóvenes reclutas tienen ropa y herramientas que no sirven para nada: guantes de mano, botas y guantes de goma, monos blancos, gafas de sol y un sombrero para el sol. El agua desemboca en un mar de espuma sucia con olor a crudo que parece no tener fin a pesar de sus esfuerzos.

Todos los días, hasta alrededor de las seis de la mañana, trabajadores contratados por la empresa Lamor Perú recolectan arena con restos de petróleo, así como rocas mezcladas con crudo, en diversas playas. Repsol dijo en un comunicado a los medios extranjeros el 3 de febrero que la limpieza del derrame se completaría solo a fines de marzo.

Si bien la crisis muestra que el Perú es el protagonista, existen organismos gubernamentales que juegan un papel importante en el control, seguimiento y corrección, sobre todo a falta del primer caso de similar naturaleza (al menos con el petróleo), que forma parte de este emprendimiento. Hace nueve

años (2013), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) registró una inundación en la playa de Cavero debido a un orificio en una tubería sumergible utilizada para la conocida operación La Pampilla.

Según la versión anterior de la compañía, su derrame de petróleo de 2013 fue de menos de un barril. Sin embargo, un documento posterior indicó que la cantidad sustraída fue de siete barriles. Sin embargo, la Dirección General de Capitanes y Guardacostas (Dicapi) estimó que el volumen fue muy superior: 195 barriles. El OEFA les sancionó inicialmente con UIT 15,40 (S/58.000) pero no recibió sanción económica por la vigencia de la Ley 30230, que prevé multas a las empresas de la industria extractiva.

Como resultado, el impacto ambiental actual, se da a conocer por expertos y exempleados del sector monitoreo ambiental de La Pampilla que es uno de los problemas constante en el sector hidrocarburos liderado por PetroPerú y Repsol. Los sistemas de emergencia responden a la interpretación del documento aprobado, pero esta aprobación debe hacerse periódicamente, resumió el exministro de Energía, Pedro Gamio Aita.

Esta realidad surgió como una tensión entre la coyuntura política y los cambios en el Ejecutivo. El nuevo titular de la cartera ambiental, Wilber Supo Quisocala, cuestionó su falta de experiencia en el sector, que requería una acción inmediata para atender los derrames.

Las investigaciones del OEFA y la Fiscalía Ambiental de Lima Norte aún continúan debido a la suspensión de operaciones y la incertidumbre política en los Grandes Lagos de La Pampilla. Pero, ¿con qué herramientas cuenta el Estado para controlar efectivamente el sector de hidrocarburos, prevenir grandes derrames y, de ser necesario, remediarlos de manera efectiva?

A los pocos días del vertido, Repsol decidió utilizar un plan de emergencia que incluía la activación del sistema Heads, desarrollado por la propia compañía y calificado como primero según sus protocolos antiguos frente a derrames de petróleo. Tras identificarse el incidente, el OEFA respaldó la solicitud de cierre de La Pampilla porque el sistema de alerta de fugas de hidrocarburos de la empresa no funcionaba adecuadamente.

Según un expediente ambiental difundido por Repsol, existe un plan de emergencia adoptado en noviembre de 2015 en las Terminales 1 y 2 de La Pampilla como parte del estudio del sistema Heads. Más concretamente, el derrame ocurrió el 15 de enero en la Terminal 2, y uno de los primeros pasos ordenados por el OEFA fue actualizar el documento de divulgación de siete años de la empresa.

El sitio web en línea del Senace no menciona otros planes de contingencia para la Terminal 2, y la oficina de prensa de la agencia confirmó que el portal aún no registra documentos actualizados.

A pesar de las advertencias en alta mar y las condiciones climáticas, el Estado no pudo garantizar una participación activa en el monitoreo regular de la industria de hidrocarburos. El exministro de Energía, Pedro Gamio, entiende que actualmente se cuenta con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), pero que no se ha legislado sobre los tiempos de renovación de los planes de emergencia o emergencia.

La falta de urgencia en la limpieza del petróleo mantiene ocupadas a las agencias reguladoras. Por ejemplo, el Organismo de Control de Inversiones en Energía y Minerales (Osinergmin) juega un papel técnico en la regulación de la industria de hidrocarburos. Cuando ocurrió el derrame, dio a conocer

que se enviaron muestras de válvulas y tuberías a un laboratorio especializado para determinar la causa del desastre ecológico.

Sin embargo, Osinergmin argumentó en ese momento que la empresa primero debe limpiar todo el petróleo en el oleoducto, lo que evita que se retire el PLEM, antes de que pueda ser analizado y enviado a una sonda designada.

Las discusiones también incluyeron cambios que se espera renueven la matriz energética de la ciudad, luego de que la compañía confirmara que había advertido sobre posibles interrupciones debido a la interrupción de las operaciones. Actualmente, el consumo de recursos energéticos en el Perú, para todos los sectores y aplicaciones, depende en un 45,7% de los combustibles fósiles, como el gas natural, que contribuye al calentamiento global.

2.3. Definición de términos.

Delito ambiental. - Es toda aquella actividad económica que se presenta de manera ilegal en donde causa, perjudica, alterado y causa daño a los procesos ecológicos y a los componentes principales de la vida silvestre flora y fauna, los cuales se encuentran penalizados por ley y sancionados extensamente a través de las diversas regulaciones peruanas, este impacto también genera actividades ilícitas frente a los ecosistemas la biodiversidad y la propia sociedad (Mamani, 2021)

Contaminación ambiental. - Es la forma más recurrente de poder alterar el equilibrio ecológico frente a consecuencias, a través de incendios inundaciones, desastres, pérdida de biodiversidad, los cambios climáticos y los demás aspectos que sufren a efecto de la crisis climática sin control, los

cuales muchas veces se ha generado por el propio ser humano y repercute en el equilibrio de un ambiente inseguro (Encinas, 2016).

Reparación civil. - Es la responsabilidad que se atribuye por el delito ocasionado, la cual responde a las consecuencias económicas de la conducta, esta aplicación genera una protección de la víctima en el derecho penal, pues se sigue los lineamientos establecidos a través del artículo 92 del código penal peruano (Poma, 2012)

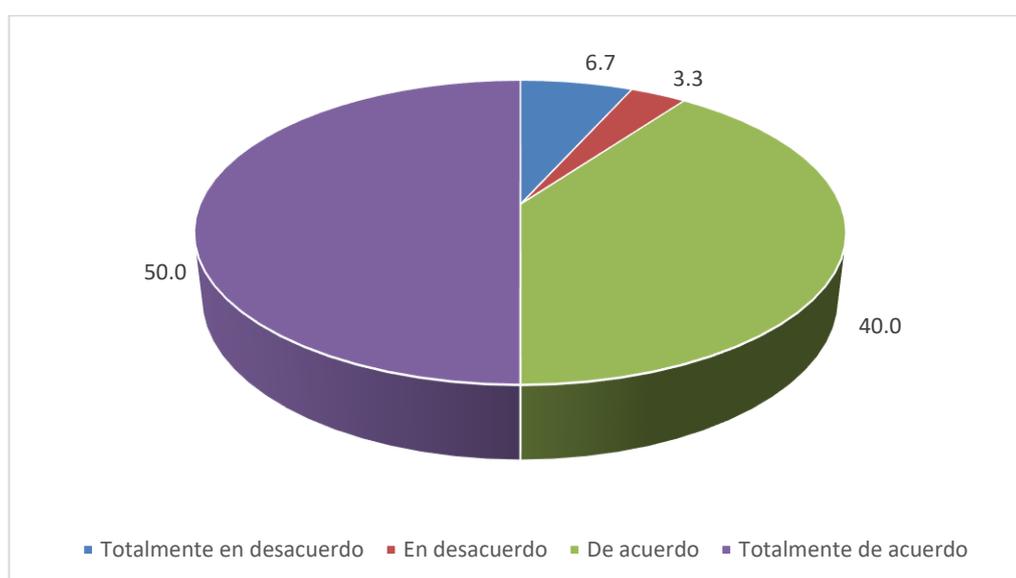
Reparación in natura. - Es una reparación integral ubicada dentro de la esfera jurídica que lesiona una persona con el fin de volver al estado anterior a la acusación del daño ubicando a la persona damnificada o al objeto en la situación en que se encontraba y no se hubiese producido un evento dañoso (García, 2017)

CAPITULO III: ANÁLISIS Y RESULTADOS

Tabla N° 1

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	2	6.7
En desacuerdo	1	3.3
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	15	50.0
Total	30	100.0

Figura N° 1: ¿Cree usted que en la actualidad se han incrementado los delitos de contaminación ambiental?



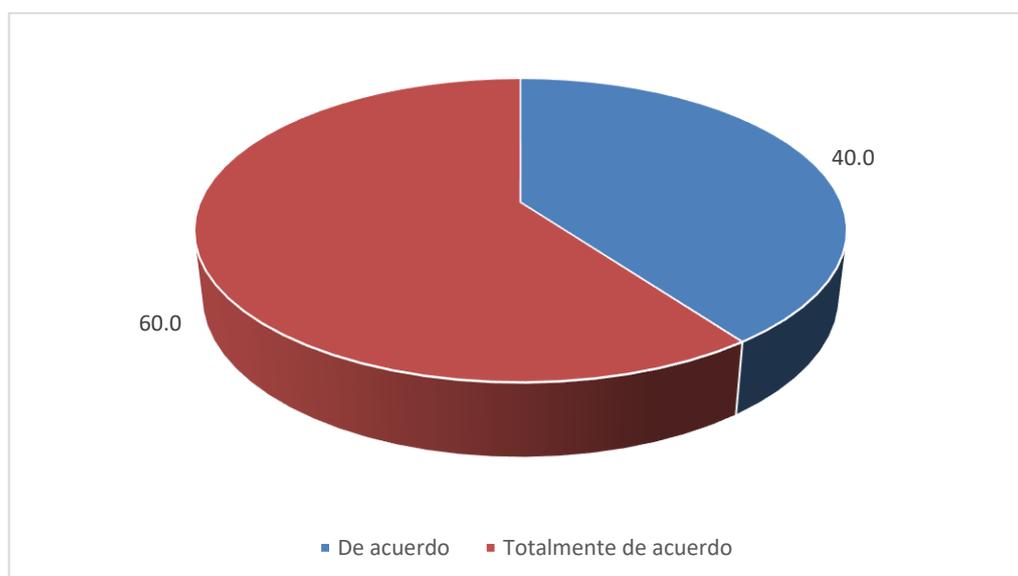
Fuente: Propia del autor.

Como se advierte de la figura mostrada, del total de encuestados, 15 personas, muestra que conforma el 50% del total, se encuentran en total acuerdo que los delitos de contaminación ambiental se han incrementado; mientras que, 12 personas, monto que representa el 40%, sostienen que están de acuerdo. Finalmente, 2 personas, muestra que conforma el 3.3 % de la población sostienen que no se encuentran de acuerdo.

Tabla N° 2

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	18	60.0
Total	30	100.0

Figura N° 2: ¿Considera usted, se deba incorporara nuevas medidas de protección a favor de los daños causados al medio ambiente?



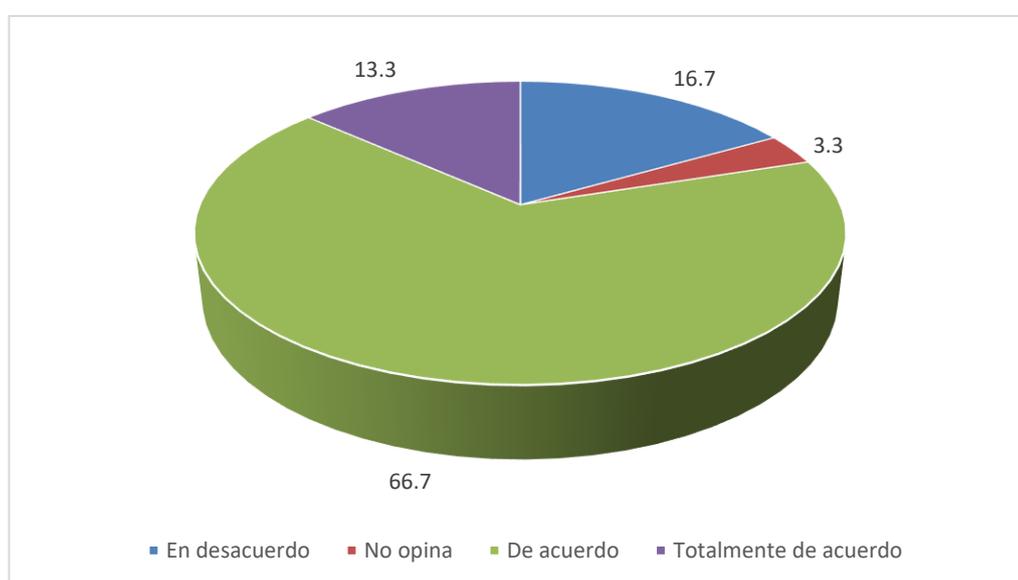
Fuente: Propia del autor.

De la figura consignada se advierte que, del total de encuestados, 18 personas, monto que conforma el 60% de la población, refieren que sí se deben incorporar nuevas medidas de protección a favor de los caños que se causa por los delitos medioambientales. Por el contrario, el restante, 40% de la muestra conformada por 12 personas, consideran que no se deben de incorporar nuevas medidas de protección.

Figura N° 3

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	5	16.7
No opina	1	3.3
De acuerdo	20	66.7
Totalmente de acuerdo	4	13.3
Total	30	100.0

Tabla N° 3: ¿Cree usted que al aplicar la reparación civil in natural en la Ley N° 28611, se podrá resarcir en gran medida los daños causados al medio ambiente?



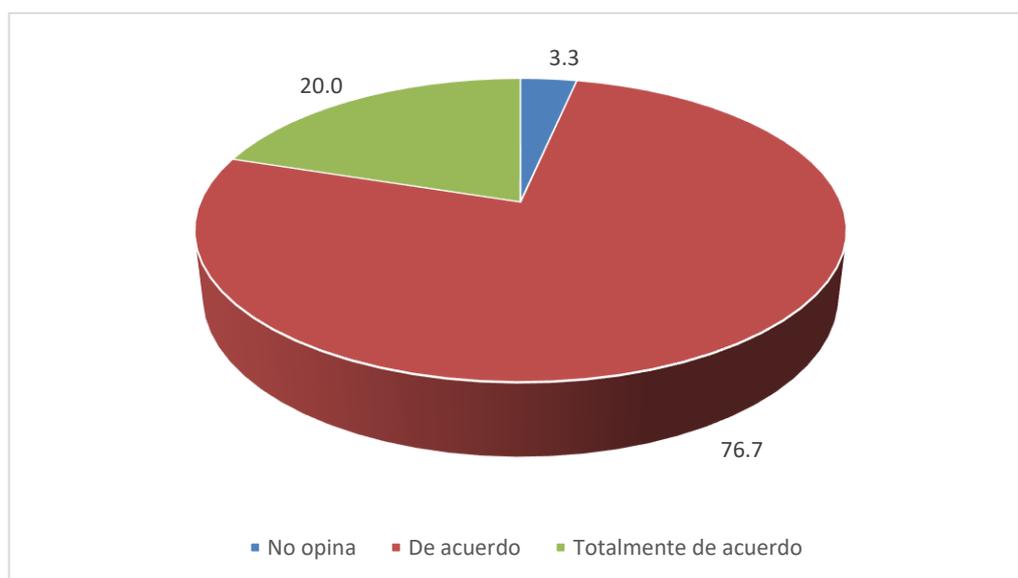
Fuente: Propia del autor

De la figura consignada, se concluye que, 20 personas, muestra que representa el 66.7%, refieren que se encuentran en de acuerdo en que al aplicar la reparación civil in natural en la Ley N° 28611 se podrá resarcir en gran medida los daños causados al medio ambiente; mientras que, 5 personas, monto que representa el 16.7% refieren que no se encuentran de acuerdo con la medida planteada.

Tabla 4

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	1	3.3
De acuerdo	23	76.7
Totalmente de acuerdo	6	20.0
Total	30	100.0

Figura 4: ¿Considera usted se deba identificar cuáles son los efectos que surgen al aplicar la reparación civil in natural en la Ley Nª 28611?



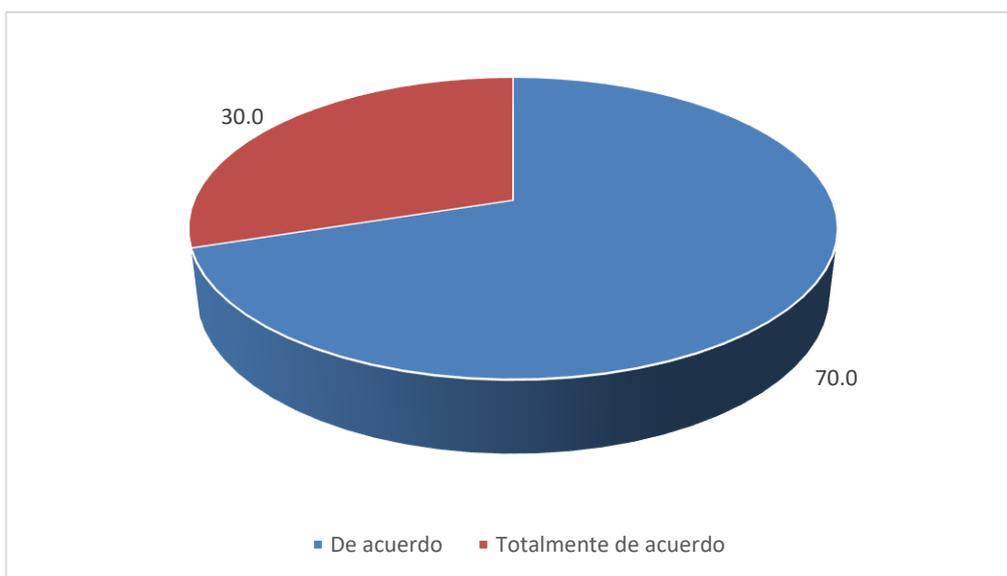
Fuente: Propia del autor

De la figura se advierte que, 23 encuestados, monto que representa el 76.7% refieren que se encuentran de acuerdo en que se deben de identificar cuales son los efectos que surgen a partir de la aplicación de la reparación civil in natural, mientras que, 1 personas, lo cual representa el 3.3% prefieren no opinar al respecto.

Tabla N° 5

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	21	70.0
Totalmente de acuerdo	9	30.0
Total	30	100.0

Figura N° 5: ¿Cree usted se deba identificar y determinar la necesidad de la aplicación de la reparación civil in natural en los delitos de contaminación del ambiente?



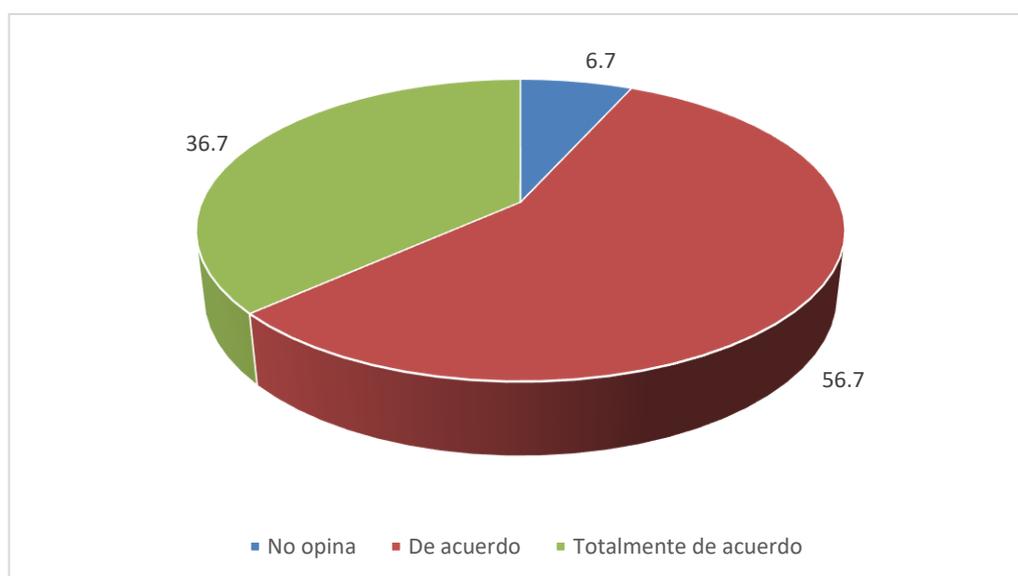
Fuente: Propia del autor

De la figura mostrada, se advierte que el total de encuestados, lo cual conforma el 100% se encuentran en acuerdo y en total acuerdo en que se deben de identificar y determinar la necesidad de la aplicación de la reparación civil in natural en los delitos de contaminación del ambiente.

Tabla N° 6

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	2	6.7
De acuerdo	17	56.7
Totalmente de acuerdo	11	36.7
Total	30	100.0

Figura N° 6: ¿Considera usted que al describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente el delito de contaminación del ambiente se podrá aplicar la reparación civil in natural?



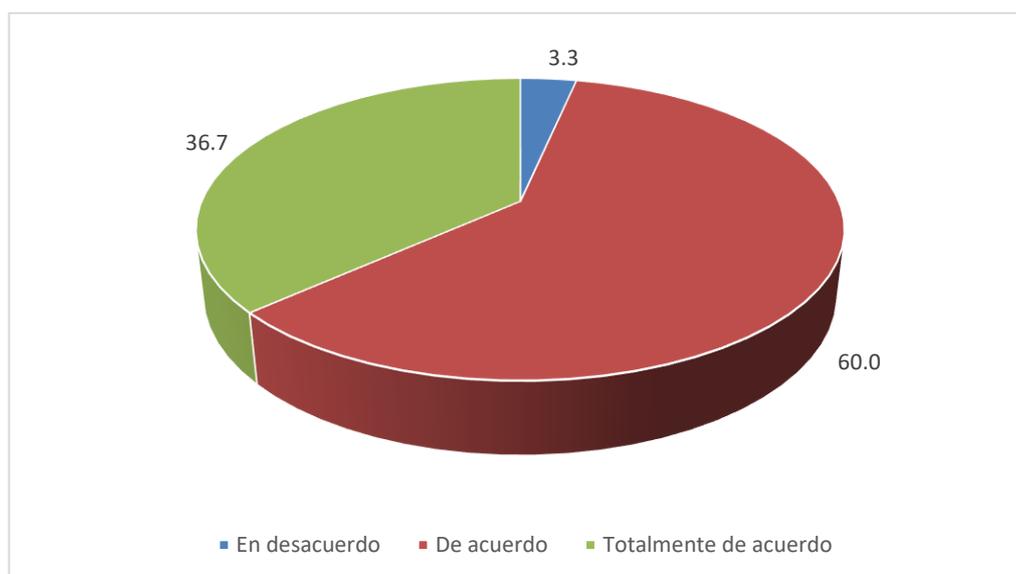
Fuente: Propia del autor.

Del gráfico mostrado, se logra advertir que, 17 personas, encuestados que representan el 56.7 se encuentran en acuerdo; 11 personas, monto que conforma el 36.7 del total quienes refieren en estar en total acuerdo, ambos grupos, en referencia positiva con en los delitos ambientales se podría aplicar la reparación civil in natural; mientras que, 2 personas, monto que conforma el 6.7 prefieren no opinar.

Tabla N° 7

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	3.3
De acuerdo	18	60.0
Totalmente de acuerdo	11	36.7
Total	30	100.0

Figura N° 7: ¿Cree usted es necesario que se analice la figura jurídica de la reparación civil in natura y su aplicación en el Derecho comparado?



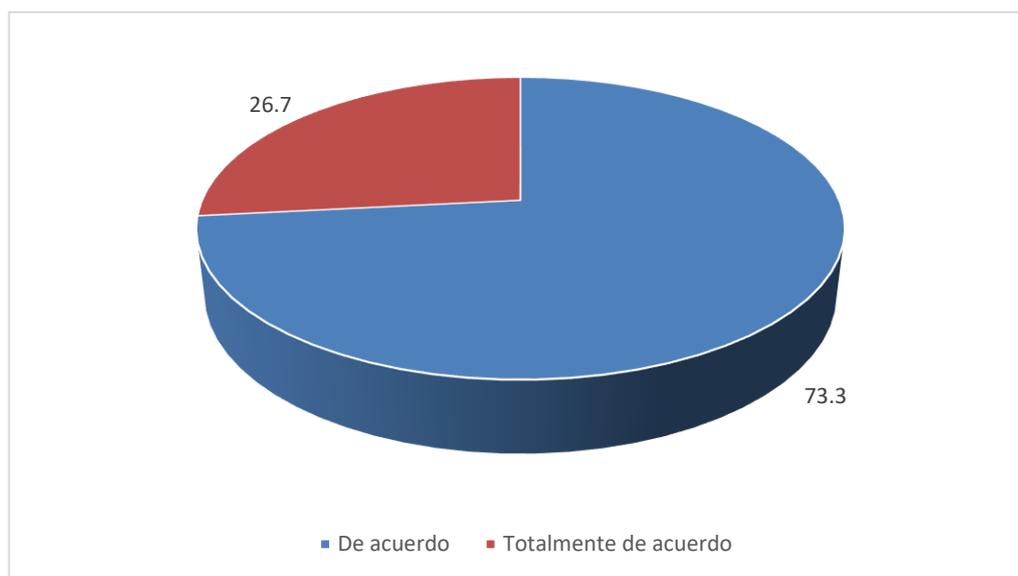
Fuente: Propia del autor.

Conforme el gráfico mostrado, se logra advertir que, 18 personas las cuales conforman el 60% de encuestados, quienes afirman que están en acuerdo y 11 personas, las cuales representan el 36.7% del total quien refieren estar totalmente de acuerdo, ambos grupos en función a que consideran necesario que se realice un análisis de la figura jurídica de la reparación civil in natura y su aplicación en el derecho comparado. Mientras que, tan solo 1 persona refiere no estar de acuerdo en el análisis de la reparación civil in natura.

Tabla N° 8

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	73.3
Totalmente de acuerdo	8	26.7
Total	30	100.0

Figura N° 8: ¿Considera usted que al proponer la aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611, se podrá contribuir en la protección del medio ambiente?



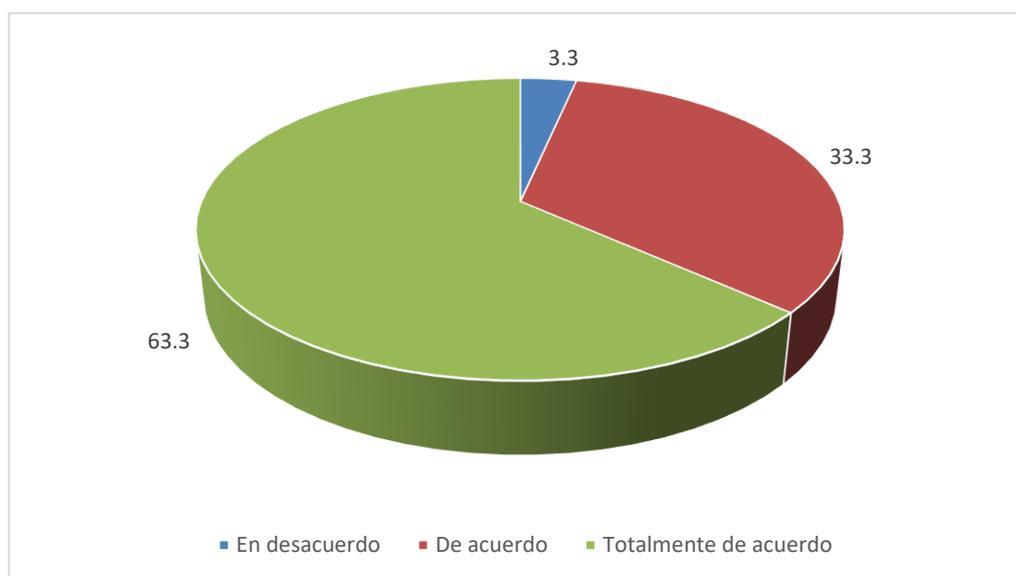
Fuente: Propia del autor.

De la figura mostrada, se logra advertir que 22 encuestados, monto que representa el 73% de los encuestados, refieren estar de acuerdo en función a que es necesario proponer la aplicación de la reparación civil in natura por cuanto se contribuirá con la protección del medio ambiente. Asimismo, 8 personas, monto que presenta el 26.7% de la muestra refieren en estar de acuerdo con la aplicación de la institución referida.

Tabla N° 9

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	1	3.3
De acuerdo	10	33.3
Totalmente de acuerdo	19	63.3
Total	30	100.0

Figura N° 9: ¿Cree usted que se deban mejorar las sanciones que se imponen ante los actos que deterioran el medio ambiente?



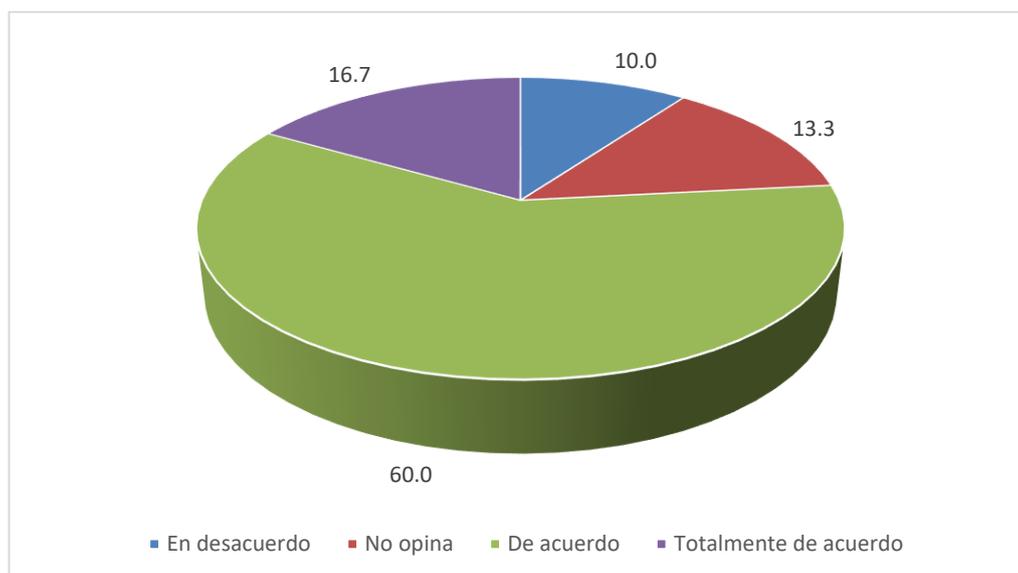
Fuente: Propia del autor.

Del gráfico presentado, se advierte que, en función la posibilidad de mejorar sanciones que se imponen frente a conductas que deterioran el medio ambiente, 19 personas, monto que conforma el 63.3% refieren estar totalmente de acuerdo; 10 personas refieren estar en acuerdo, lo cual conforma el 33.3%; por otro lado, 1 persona, lo cual representa el 3.3% refiere estar en desacuerdo.

Tabla N° 10

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	3	10.0
No opina	4	13.3
De acuerdo	18	60.0
Totalmente de acuerdo	5	16.7
Total	30	100.0

Figura N° 10: ¿Considera usted que al mejorar las sanciones encontrar de los delitos ambientales, se podrá evitar incurrir en los mismo delitos?



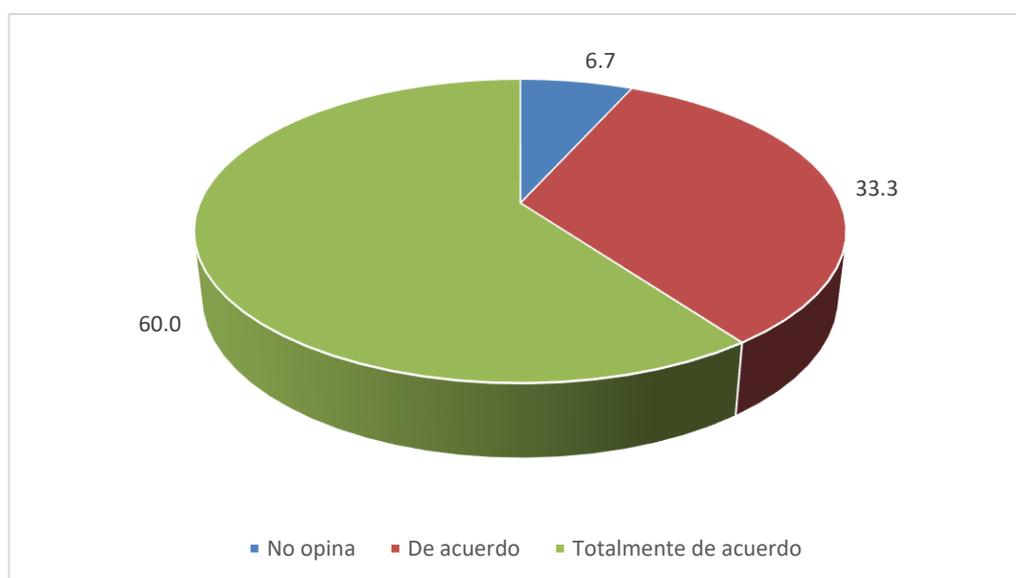
Fuente: Propia del autor.

De la figura presentada, se logra advertir que, 5 personas (16.7%) refieren estar en total acuerdo, 18 personas (60%) refieren estar en acuerdo en función al mejoramiento de las sanciones en los delitos ambientales para evitar comisiones de delitos contra el medio ambiente. Mientras que, 7 personas, monto que representa el 23.3% refieren no estar en acuerdo.

Tabla N° 11

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
No opina	2	6.7
De acuerdo	10	33.3
Totalmente de acuerdo	18	60.0
Total	30	100.0

Figura N° 11: ¿Cree que usted que en la actualidad los mecanismo de protección del medio ambiente no cumple con total cabalidad su función principal?



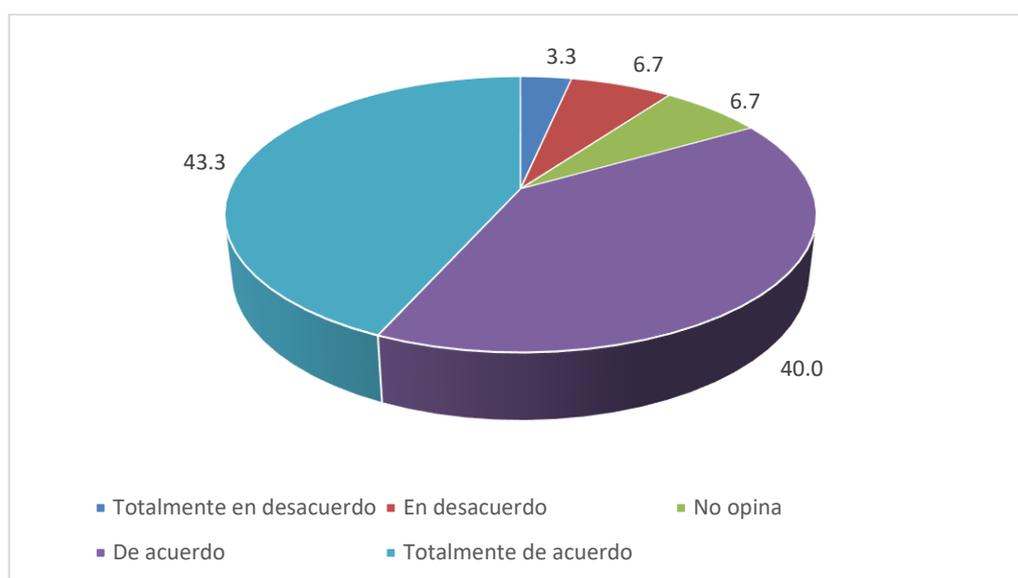
Fuente: Propia del autor.

Del total de encuestados, conforme se advierte del gráfico anterior, se logra advertir que, 18 personas, las que conforman el 60% de la muestra refieren estar en total acuerdo en relación con que en la actualidad los mecanismo de protección del medio ambiente no cumplen con total cabalidad su función, adicionalmente, 10 personas, las que representan el 33.3% refieren estar en acuerdo. Por el contrario, 2 personas (6.7%) prefieren no opinar.

Tabla N° 12

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	1	3.3
En desacuerdo	2	6.7
No opina	2	6.7
De acuerdo	12	40.0
Totalmente de acuerdo	13	43.3
Total	30	100.0

Figura N° 12: ¿Considera usted que al existir reiteradas veces el mismo delito deberán incrementar la sanción para evitar cualquier daño al medio ambiente y de igual forma la reparación civil in natura?



Fuente: Propia del autor.

En función al gráfico mostrado, se logra visualizar que, si es justificable el incremento de las sanciones por la reiterancia delictiva en delitos contra el medio ambiente, 13 personas (43%) refieren estar en total acuerdo, 12 personas (40.3%) refieren estar en acuerdo. Mientras que, 2 personas (6.7%) no opinan y 2 personas (6.7%) no están en acuerdo.

CAPITULO IV: CONTRASTACIÓN DE LA HIPOTESIS

En cuanto al primer objetivo específico, el mismo que se relaciona con “*Describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente el delito de contaminación del ambiente en la legislación peruana*” se ha podido demostrar, no solo en función a la aplicación del instrumento de recolección el cual ha permitido obtener diversos e importantes datos por parte de los expertos, sino también en función a la doctrina desarrollada que, el delito de contaminación ambiental es un tipo penal de particular importancia para la sociedad ya que pone en peligro los ecosistemas y en consecuencia altera la forma de organización social.

Como se ha mencionado, esto se logra acreditar a través del resultado número uno, por cuanto en su figura número uno, se advierte que el 90% de encuestados refieren que en la actualidad existe un incremento de los delitos de contaminación ambiental, lo cual resulta ser sumamente preocupante, ya que reflejan que la función preventiva del derecho penal fracasa en la evitación de comisión de estos tipos penales. Asimismo, también significa que la política criminal en relación a estos delitos carece de total eficiencia, siendo incluso necesario realizar un profundo examen sobre la continuación de la vigencia de la misma.

Al respecto, es necesario mencionar conforme lo señalado por Castañeda (2019) el delito de contaminación ambiental es un delito plurisubjetivo, no solo lesiona la protección o estado de los ecosistemas, sino otros bienes jurídicos que incluso pueden desembocar en la lesión directa de derechos fundamentales como la vida, salud y la tranquilidad pública. Esto es fácil de entender ya que, el delito de contaminación ambiental, conforme se encuentra regulado en el artículo 304 del

Código Penal, el hecho delictivo se puede producir en las aguas terrestres, marítimas o subterráneas; en la atmósfera, el suelo o incluso el subsuelo.

Esta conducta penal prohibida, directamente impacta al medio ambiente, lo que por sí genera una grave lesión al ecosistema y a las formas de vida que habitan dentro de aquel; en segundo lugar, afecta, como se ha mencionado, a las especies cercanas de dichos lugares. En tercer lugar, afecta al ser humano. Sobre este último apartado debe tenerse en consideración la compleja forma de existencia del ser humano, el mismo que no se limita a un espacio geográfico limitado, sino que incluso se encuentra en los alrededores inmediatos a fábricas que infringen la norma medio ambiental, viéndose afectados en la pesca, ganadería y otros factores, los cuales incluso de ser consumidos concluyen por afectar su integridad física y comprometer su vida.

Tanta es la relevancia del tipo penal bajo estudio que, incluso los bastos esfuerzos de la Corte Suprema de Justicia del Perú sobre este delito, han logrado por determinar que estamos frente a un tipo penal de naturaleza omisiva e incluso de carácter permanente, así se ha expresado en la Casación 383-2012, La Libertad; supuesto que incluso ha sorprendido a la doctrina ya que esta figura se encuentra muy poco desarrollada a nivel teórico, lo cual ha significado un gran avance en la determinación del tipo penal invocado.

La importancia de este delito obviamente no escapa a la doctrina especializada y mucho menos a la internacional, ya que en Europa, países como España y Alemania, sobre todo en este último, se han realizado diversos estudios sobre imputación

objetiva para lograr determinar con precisión la responsabilidad de aquellas personas que participan en este tipo de delitos. Esto se debe a que, las empresas son organismos complejos en los que, por su naturaleza, contribuye a la impunidad o dificultad de identificación plena de los responsables de la comisión de un delito medioambiental.

De esa forma, la teoría de imputación objetiva y sus principios como, la superación de un riesgo permitido, principio de confianza y prohibición de conducta en regreso han brindado aportes significativos a la identificación plena de la responsabilidad de los autores y partícipes en la comisión de un delito de esta naturaleza. Asimismo, los análisis rigurosos sobre la posición de garante e imputación objetiva al resultado también han contribuido en demasía con la función de justicia y evitación de impunidad.

En función al segundo objetivo específico, el mismo que se condice con “*Analizar la figura jurídica de la reparación civil in natura y su aplicación en el Derecho comparado*”, a través de la aplicación del instrumento de recolección de información, el mismo que consistió en aplicar una encuesta estructurada a abogados, jueces y fiscales especialistas en el tema, se obtuvieron como resultados que la figura jurídica de la reparación civil in natural es una institución muy importante en función a los delitos de contaminación ambiental.

Lo anteriormente expresado se logra advertir de los resultados número cuatro, en donde se advierte que es necesario analizar e identificar las consecuencias la

incorporación de este tipo de reparación civil a la Ley N° 28611; también se obtiene lo mismo del resultado número cinco en donde se logra advertir que es necesario analizar la figura de reparación civil in natural y su connotación e importancia en función a los delitos de contaminación ambiental; por otro lado, con el resultado número 6 también se obtiene como resultado que es necesario analizar la figura de reparación civil in natural y su presencia en la doctrina nacional peruana y la legislación.

Los resultados positivos en relación con el análisis de la reparación civil in natural, no solo se obtienen a través de la aplicación de la encuesta, sino que en realidad la necesidad de análisis del mismo se puede apreciar a través de la doctrina penal especializada nacional e internacional, por cuanto, autores nacionales como Castillo y Salazar (2018) ya precisaban la importancia particular de esta institución en la imposición de la sentencia condenatoria para poder reparar completamente los efectos del delito.

Al respecto, es necesario precisar que, la reparación civil tiene una naturaleza muy importante en el proceso penal, ya que esta institución pretende reparar y restituir los efectos de la conducta delictiva, esto es muy importante ya que solo de esta forma se contribuye con un adecuado restablecimiento del bien jurídico vulnerado. Sin embargo, la reparación civil conforme se encuentra regulada en el código penal peruano únicamente se encuentra relacionada al pago de una caución económica, incluso a través del pago de la reparación civil se logra apreciar la internalización de la conducta en virtud de la conducta disocial expresada por el sujeto activo.

En ese sentido, el pago de una caución económica como lo es la reparación civil no puede garantizar la efectiva restitución del bien jurídico tutelado, para ello es necesario la imposición de una reparación civil in natural. Este tipo de reparación se encuentra direccionada a que el sujeto activo realice actividades directas sobre reconstrucción, plantación, entre otras actividades, sobre el espacio geográfico en el que se han materializado los efectos de su conducta delictiva. Por ejemplo, si a través de su conducta se ha generado desperfectos en la flora, deberá de realizar actividades de plantación, entre otras para poder restablecer y recomponer la lesión causada.

Siendo así, puede apreciar que, la reparación civil in natural se constituye como un medio importante para poder erradicar los efectos generados por la lesión de un bien jurídico tutelado, al menos en lo relacionado con los delitos medioambientales, esto permite no solo la protección del bien jurídico, sino que a través del efecto comunicativo de las penas se logrará generar y concretizar los esfuerzos de la prevención que tanto se espera del derecho penal.

Finalmente, en función al tercer objetivo específico, el mismo que se relaciona con *“Proponer la aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611, como medio accesorio a la reparación civil”*. Al respecto, se ha logrado obtener a través de la aplicación del instrumento de recolección de datos la necesidad de incorporación de la reparación civil in natural en la ley N° 28611.

Lo anteriormente se logra evidenciar de forma concreta de los resultados número 2, en donde el total de encuestados refieren que es necesario adoptar nuevas medidas

de protección para evitar daños y restituirlos en función a los medios medioambientales. Del resultado número 3, se logra advertir que 79% de los encuestados refieren que es necesario la incorporación de la reparación civil in natural en la ley de la materia. Asimismo, se obtuve a través del resultado número 8 que a través la aplicación de la reparación civil in natural se podría contribuir en la protección del medio ambiente.

En ese sentido, la necesidad de incorporar la reparación civil in natural es esencial desde el punto de vista político criminal en relación con la prevención de comisión de tipos penales que afectan gravemente bienes jurídicos de vital importancia para garantizar la forma de coexistencia social, asimismo, como se ha mencionado estos tipos penales genera directamente graves perjuicios para el ser humano. Por ello, es necesaria la incorporación y aplicación de la reparación civil in natural en nuestro sistema jurídico.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es necesario que el Congreso de la República, incorpore en el artículo 147 de la ley 28611: (...) ***La reparación civil in natura es de necesaria imposición para los responsables y se impone de forma adicional a la reparación civil económica fijada.*** De esta forma se contribuirá con la efectiva protección del bien jurídico tutelado y la reparación integral de los efectos del delito.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

1. Respecto del primer objetivo específico, se ha logrado determinar que el tipo penal de contaminación ambiental es un delito pluriofensivo, ya que este delito impacta no solo en el ambiente, sino también en la forma de coexistencia de las especies, incluyendo a la humana, por lo que puede generar daños permanentes a los ecosistemas y en consecuencia a la forma de coexistencia social.
2. Respecto del segundo objetivo específico, se ha reparación civil in natura es una forma de reparación del daño causado, la cual consiste en estricto en la reparación del bien lesionado, es decir, a través de este tipo de reparación civil a los sujetos responsables se les ordenará revertir el daño causado directamente al medio ambiente, no a través de una caución económica, sino realizando acciones para restaurar precisamente el objeto del delito lesionado, esta forma de reparación ya se emplea en países como España, Colombia y Chile, en las que se ha podido advertir importantes y significativas apreciaciones sobre la restitución del bien jurídico.
3. Respecto del tercer objetivo específico, se ha determinado que, a través de la aplicación del instrumento de recolección de datos para especialistas en materia penal se ha logrado determinar que, la reparación civil in natura es una forma adecuada para la restitución del daño causado al medio ambiente, siendo incluso de necesaria existencia en nuestro ordenamiento jurídico.
4. Respecto del objetivo específico número cuatro, se concluye que se debe de incorporar en el artículo 147 de la ley 28611: (...) ***La reparación civil in natura es de necesaria imposición para los responsables y se impone de forma adicional a la reparación civil económica fijada.***

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Primera recomendación.- A los investigadores, profundizar en los elementos particulares de los delitos de contaminación ambiental y, asimismo, la responsabilidad de las personas jurídicas en relación a la comisión de estos delitos.

Segunda recomendación.- Se recomienda a los Juzgados Penales que, en sus sentencias, fijen como pena accesoria y adicional a la reparación civil económica, la reparación civil in natura a efectos de contribuir con el restablecimiento de la norma penalmente defraudada y así colaborar con la reconstrucción del sistema ecológico y medioambiental.

Tercera recomendación.- Analizar la teoría de imputación objetiva y en estricto sentido en principio de incremento de riesgo permitido y principio de confianza para determinar la responsabilidad de las personas naturales dentro de una empresa dedicada a la explotación de recursos naturales.

Cuarta recomendación.- Se recomienda, al Congreso de la República, incorporar en el artículo 147 de la ley 28611: (...) *La reparación civil in natura es de necesaria imposición para los responsables y se impone de forma adicional a la reparación civil económica fijada.*

REFERENCIAS

- Bacigalupo, S. (1998). La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Bosch
- Beja, J. (2019). La reparación del daño al medioambiente: vías para ejercer la responsabilidad y aseguramiento de los daños. Observatorio Medioambiental. ISSN: 1139-1987
- Bosselmann, K. (2018). La vía hacia el estado ecológico de derecho. Ademe
- Cáceres, C. (2016). El delito de contaminación del ambiente en el Código Penal peruano: contenido y alcances, Universidad Católica de Santa María,
http://www.scientiarvm.org/cache/archivos/PDF_268350471.pdf
- Castañeda, C. (2019). Deficiencias jurídicas en la regulación peruana en materia de responsabilidad civil en caso de daños ambientales, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo,
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1018/TESIS%20CASTA%C3%91EDA-TRIGOSO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Castillo, G. Moreno, M. y Salazar, M. (2018). Responsabilidad por daño ambiental. Regulación mexicana. UJAT
- Colás, A y Morelle, E. (2021). El Derecho ambiental frente a los delitos ecológicos: la eficacia y eficiencia penal a debate, Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminológica,
<http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-13.pdf>

Danos, O. (2016). Notas acerca de la potestad sancionadora de la administración Pública. Jus et veritas

De la Fuente, L. (2014). Responsabilidad por el daño ambiental puro y el código civil peruano, Dialnet, file:///C:/Users/USER/Downloads/Dialnet-ResponsabilidadPorElDanoAmbientalPuroYElCodigoCivi-5110608.pdf

Encimas, M. (2016). Medio ambiente y contaminación. Principios básicos, <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16784/Medio%20Ambiente%20y%20Contaminaci%C3%B3n.%20Principios%20b%C3%A1sicos.pdf?sequence=6>

Foy, P. (2018). Tratado de derecho ambiental peruano. Instituto Pacifico.

García, D. (2017). La noción de reparación en naturaleza en el sistema continental de matriz francesa, Anuario de Derecho Privado, <https://anuarioderechoprivado.uniandes.edu.co/images/pdfs/anuario3/04-AD3-Garcia-30ago2021.pdf>

García, E. (2018). El derecho al medio ambiente en la justicia penal, Universidad de Valencia, <https://mobiroderic.uv.es/bitstream/handle/10550/66480/TESIS%20Elena%20de%20Luis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, Z. (2020). La regulación de la reparación civil in natura en los delitos de contaminación ambiental, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2873/1/TL__Gonzale

sCordovaZoila.pdf

Gracia, M. (2017). La cuestión de responsabilidad penal de las propias personas jurídicas. Grijley

Guevara, A. (2020). Los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018, Universidad Señor de Sipán, <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6930/GUEVARA%20QUEVEDO%20ANTONIO%20NICOL%C3%81S.pdf?sequence=1>

Jescheck, H. (2018). Tratado de derecho penal. Bosch

Lapo, J. (2018). Propuestas de criterios jurídicos específicos para la determinación de la existencia del daño en los delitos ambientales, Universidad Nacional de Piura, <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1604/DER-LAP-ROM-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Lavado, M. (2018). La reparación civil in natura como solución para disminuir la contaminación ambiental - Región Lambayeque - periodo 2017, Universidad Particular de Chiclayo, http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/384/1/T044_44114589_B.pdf

Mamani, A. (2021). Aspectos Generales de los Delitos Ambientales, Gestión ambiental del Poder Judicial, https://dar.org.pe/wp-content/uploads/2021/06/Aspectos-generales-de-los-Delitos-Ambientales_04.06.21.pdf

Marroquín, A. (2017). La reparación civil en el delito de contaminación ambiental. Ed. Actualidad Penal-ISSN 2415-2285.

Molina, C. (2016). La aplicación de la pena. Boch.

Munévar, C y Gómez, L. (2016). Criterios de imputación al Estado por daños jurídicos en materia ambiental, Universidad de libre, <https://www.unilibrebaq.edu.co/ojsinvestigacion/index.php/advocatus/article/view/724>

Navarrete, J. (2019). Análisis de la tipicidad e imputación objetiva del delito de contaminación ambiental (contaminación sonora) en la jurisprudencia peruana. https://repositorio.unife.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.11955/654/Navarrete%20Marroquin%20JL_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Peña, M. (2013). Daño ambiental y prescripción, Revista Jurídica, Costa Rica, <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31079.pdf>

Pérez, A. (2020). ¿Es posible la reparación del daño ambiental propio a través del derecho penal peruano?, legis.pe, <https://lpderecho.pe/posible-reparacion-dano-ambiental-propio-derecho-penal-peruano/>

Pérez, A. (2020). ¿Es posible la reparación del daño ambiental propio a través del derecho penal peruano? Recuperado de <https://lpderecho.pe/posible-reparacion-dano-ambiental-propio-derecho-penal-peruano/>

Pérez, C. (2016). Derecho ambiental y los recursos naturales. Edino

- Poma, F. (2012). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto, Revista Oficial del Poder Judicial, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8/6.+Poma+Valdivieso.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c467898047544a3cbe9dff6da8fa37d8>
- Renterias, G. (2021). Responsabilidad civil por daño ambiental. A propósito del derrame de mercurio en Choropampa, Universidad de Piura, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5139/DER_2110.pdf?sequence=1
- Rojas, L. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el delito de contaminación ambiental. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2780/1/TL_RojasVasquezLuzdimar.pdf
- Terragni, M. (2017). Culpabilidad penal y responsabilidad civil. Hammurabi
- Urquizo, J. (2018). El bien jurídico. Rev. Peruana de Ciencias Penales
- Vasquez, A. (2016). La responsabilidad por daños al ambiente, INECC, <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/444/cap5.html>
- Velasco, F. (2016). La vía hacia el Estado ecológico de derecho. Der Wgzum Okologischen
- Velásquez, F. (2016). Derecho penal. Temis
- Vilela (2018). Determinación del riesgo penal en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias: a propósito del principio de lesividad.

Vilela, P. (2018). Determinación del riesgo penal en el delito de contaminación ambiental y sus consecuencias: a propósito del principio de lesividad.

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3303/DER_083.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zeledón, R. (2018). Código ambiental, editorial Porvenir, San José

ANEXOS

EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y LA NECESARIA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL IN NATURAL EN LA LEY 28611 – LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3
Si	No Opina	No

ITEM	Si	N.O	No
1.- ¿Cree usted que en la actualidad se han incrementado los delitos de contaminación ambiental?			
2.- ¿Considera usted, se deba incorporara nuevas medidas de protección a favor de los daños causados al medio ambiente?			
3.- ¿Cree usted que al aplicar la reparación civil in natural en la Ley Nª 28611, se podrá resarcir en gran medida los daños causados al medio ambiente?			
4.- ¿Considera usted se deba identificar cuáles son los efectos que surgen al aplicar la reparación civil in natural en la Ley Nª 28611?			
5.- ¿Cree usted se deba identificar y determinar la necesidad de la aplicación de la reparación civil in natural en los delitos de contaminación del ambiente?			
6.- ¿Considera usted que al describir doctrinal, legislativa y jurisprudencialmente el delito de contaminación del ambiente se podrá aplicar la reparación civil in natural?			
7.- ¿Cree usted es necesario que se analice la figura jurídica de la reparación civil in natura y su aplicación en el Derecho comparado?			

8.- ¿Considera usted que al proponer la aplicación de la reparación civil in natural en la Ley 28611, se podrá contribuir en la protección del medio ambiente?			
9.- ¿Cree usted que se deban mejorar las sanciones que se imponen ante los actos que deterioran el medio ambiente?			
10.- ¿Considera usted que al mejorar las sanciones encontrar de los delitos ambientales, se podrá evitar incurrir en los mismo delitos?			
11.- ¿Cree que usted que en la actualidad los mecanismo de protección del medio ambiente no cumple con total cabalidad su función principal?			
12.- ¿Considera usted que al existir reiteradas veces el mismo delito deberán incrementar la sanción para evitar cualquier daño al medio ambiente y de igual forma la reparación civil in natura?			



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
UNIDAD DE INVESTIGACION



ACTA DE SUSTENTACIÓN
A C T A DE SUSTENTACIÓN VIRTUAL N° 32-2023-UI-FDCP

Sustentación para optar el Título de ABOGADA de: **Lee Kay Katherine Torres Becerra**.
Siendo las 11:00 a.m. del día jueves 15 de junio del 2023 se reunieron vía Plataforma Virtual MEET de Google Suite de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo", los miembros del jurado evaluador de la tesis titulada: "**EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y LA NECESARIA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL IN NATURAL EN LA LEY 28611 - LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE**", designados por Decreto N° 190-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 27 de junio del 2022, con la finalidad Evaluar y Calificar la sustentación de la tesis antes mencionada, por parte de los Señores Catedráticos:

PRESIDENTE : **Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA.**
SECRETARIO : **Dr. AMADOR NICOLÁS MONDOÑEDO VALLE.**
VOCAL : **Abog. JOSÉ ELOY GAMONAL GUEVARA**

La tesis fue asesorada por Mag. MARY ISABEL COLINA MORENO, nombrada por Decreto N° 190-2022-FDCP-VIRTUAL de fecha 27 de junio del 2022.

El acto de sustentación fue autorizado por Resolución N° 230-2023-FDCP-VIRTUAL de fecha 2 de junio del 2023.

La tesis fue presentada y sustentada por la bachiller **Lee Kay Katherine Torres Becerra** y tuvo una duración de 30 minutos. Después de la sustentación y absueltas las preguntas y observaciones de los miembros del jurado; se procedió a la calificación respectiva, obteniendo el siguiente resultado: **APROBADA con la nota de 15 (Quince) en la escala vigesimal, mención de REGULAR.**

Por lo que queda APTA para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**, de acuerdo con la Ley Universitaria 30220 y la normatividad vigente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Siendo las 12:20 p.m., del mismo día, se da por concluido el acto académico suscribiendo los miembros del jurado el Acta; quedando registrado el video en el link: <https://drive.google.com/file/d/1D8tM7c6sxA1vbRVgAng6CVyftw19hf/view?usp=sharing>

Lambayeque, jueves 15 de junio del 2023

Dr. EZEQUIEL BAUDELIO CHAVARRY CORREA
Presidente del Jurado

Dr. AMADOR NICOLÁS MONDOÑEDO VALLE
Secretario del Jurado

Abog. JOSÉ ELOY GAMONAL GUEVARA
Vocal del Jurado.

Certificación: *El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, certifica la veracidad del contenido del Acta de sustentación de tesis Virtual N° 32-2023-UI-FDCP correspondiente a Lee Kay Katherine Torres Becerra, evento que se ha realizado de manera virtual el día jueves 15 de junio del 2023 y aparece registrada en el archivo correspondiente.*

Lambayeque, 28 de junio del 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

Dr. Rafael Hernández Canelo
Director De La Unidad De Investigación

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Yo, **Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO**, Asesora del tesista: **LEE KAY KATHERINE TORRES BECERRA**, luego de la revisión exhaustiva de su Tesis titulada **“EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y LA NECESARIA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL IN NATURAL EN LA LEY 28611 – LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE”**, constado que la misma tiene un índice de similitud de **13 %** verificable en el reporte de similitud del programa Turnitin.

La suscrita analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender, la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Lambayeque, 23 de Febrero del 2023.



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y LA NECESARIA APLICACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL IN NATURAL EN LA LEY 28611 - LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

3%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
2	ojo-publico.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
6	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	< 1%
7	Submitted to Universidad Católica de Santa María Trabajo del estudiante	< 1%
8	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	< 1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 15 words

Excluir bibliografía

Activo



Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA

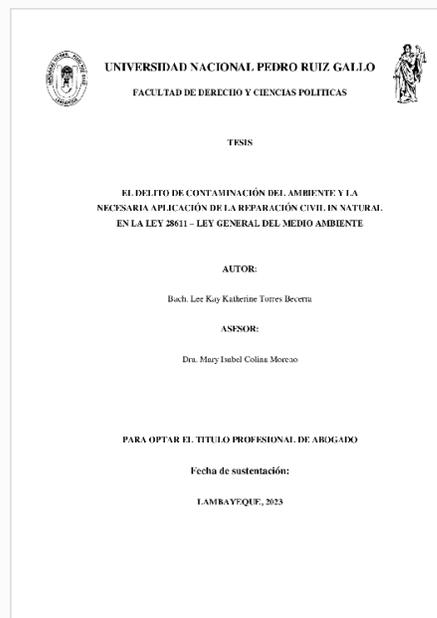


Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Lee Kay Katherine Torres Becerra
Título del ejercicio: TESIS
Título de la entrega: EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE Y LA NECESA...
Nombre del archivo: INFORME_FINAL_LEE_KAY...docx
Tamaño del archivo: 1.05M
Total páginas: 95
Total de palabras: 17,818
Total de caracteres: 96,844
Fecha de entrega: 23-feb.-2023 09:54a. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 2021254275



Derechos de autor 2023 Turnitin. Todos los derechos reservados.

Mg. MARY ISABEL COLINA MORENO
D.N.I 40997649
ASESORA